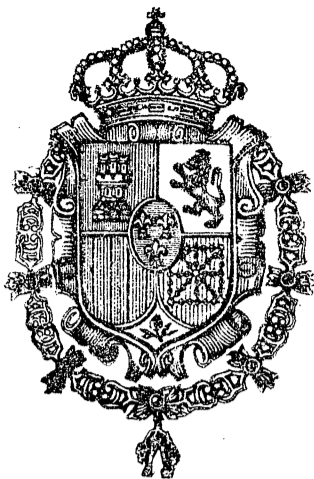


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS) Por meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en sesiones de 19 de Diciembre de 1886 y 13 de Marzo de 1887 acordó el Ayuntamiento de Rasines: primero, entablar la conducente querrela contra D. Gorgonio Gómez por injurias, calumnia y desacato á la Corporación municipal, autorizando al Alcalde Presidente para que otorgara poder á su Procurador y presentara y siguiera la querrela como en derecho procediera; segundo, que la Corporación municipal se mostrara parte en las causas instruidas en el Juzgado de Ramales contra el referido D. Gorgonio Gómez, una por ofensas al Ayuntamiento, y otra por desobediencia al Alcalde:

Que terminados los dos procesos, D. Marcelino Aparicio de la Rosa, Procurador que fué en ellos del Ayuntamiento de Rasines, presentó ante la Audiencia de lo criminal de Santander dos escritos, en los cuales manifestaba que el Ayuntamiento no le había pagado sus derechos, ni tampoco los honorarios del Abogado que le había defendido en las dos causas de que se trata, y solicitaba que fuera requerido el Ayuntamiento para que en el acto de la notificación satisficiera la cantidad á que ascendían los referidos derechos y honorarios, y caso de no hacerlo se le embargaran bienes suficientes á responder de dicha cantidad y costas que se causaran:

Que requerido el Ayuntamiento á dicho efecto, acudió al Gobernador de la provincia de Santander, á fin de que se requiriese de inhibición á los Tribunales, á lo cual accedió la Autoridad gubernativa, que de acuerdo con la Comisión provincial, dirigió el oportuno requerimiento á la Audiencia de lo criminal de Santander, fundándose en que, una vez impuestas las costas al Ayuntamiento, el asunto es administrativo, con arreglo á los artículos 143 y 144 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que los Abogados y Procuradores que hubieren representado y defendido á cualquiera de las partes en una causa ó negocio criminal, tienen derecho á reclamar sus honorarios ante el Tribunal que hubiere conocido de la causa; que no se había acordado que se procediese á la exacción por la vía de apremio de los derechos y honorarios de que se trata, sino únicamente que se hiciese saber al Ayuntamiento de Rasines pagase, dentro del término de diez días, lo que le reclamaban su Procurador y Abogado, ó tachara, dentro de ese término, las partidas por ilegítimas ó excesivas; que mientras no se entra en el procedimiento de apremio, el Tribunal es competente para conocer de las reclamaciones que son incidencias ó consecuencias de su jurisdicción; que no se trata,

como se supone, en el requerimiento de que se haya condenado al Ayuntamiento al pago de costas, sino de la reclamación de los derechos y honorarios que devengaron su Procurador y Abogado en la representación y defensa de la Corporación municipal en unas querrelas criminales en que la misma se mostró parte y que fueron sobreesidas declarándose de oficio las costas; que tampoco se trata de la exacción por la vía de apremio de las cantidades reclamadas, y por consiguiente, no tienen aplicación al presente caso las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento que en su día habría de tener presentes el Tribunal. La Audiencia citaba los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, el 242 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 242 de la ley de Enjuiciamiento criminal que dice: «Los Procuradores y Abogados que hubiesen representado y defendido á cualquiera de las partes, y los peritos y testigos que hubiesen declarado á su instancia, podrán exigir de aquella, si no hubiese obtenido el beneficio de pobreza, el abono de los derechos, honorarios é indemnizaciones que les correspondiesen, reclamándolos al Juez ó Tribunal que conociese de la causa. Se procederá á su exacción por la vía de apremio, si presentadas las respectivas reclamaciones y hechas saber á las partes, no pagasen éstas en el término prudencial que el Juzgado ó Tribunal señale, ni tachasen aquellas de ilegítimas ó excesivas. En este último caso, se procederá previamente como dispone el párrafo segundo del art. 244:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que prescribe que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en término de diez días, después de ejecutada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 144 de la propia ley, según el cual si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que los conflictos jurisdiccionales deben ser resueltos, atendiendo al estado en que se encuentren los asuntos al tiempo de suscitarse aquellos.

2.º Que la providencia dictada por la Audiencia de Santander, y que ha dado lugar á esta competencia, se limita á ordenar que fuese requerido el Ayuntamiento de Rasines, á fin de que en el término de diez días pagara los derechos y honorarios que se le pedían ó tachara la reclamación de ilegítima ó excesiva.

3.º Que la Audiencia es competente para dictar dicha providencia, con arreglo al art. 242 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el cual establece distinción entre la reclamación de los derechos y honorarios, y su exacción por la vía de apremio, como lo demuestra el texto mismo de dicho artículo.

4.º Que mientras no se trate de exigir los repetidos derechos y honorarios por el procedimiento de apremio, existe la competencia de los Tribunales para entender en la reclamación, y en el incidente que sobre ilegitimidad ó exceso de aquellos podía promover el Ayuntamiento de Rasines, puesto que en realidad ahora sólo se trata de declarar la legitimidad de la deuda;

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden para acordar la forma de pago de la cantidad á cuyo abono sea condenado en definitiva el Ayuntamiento de Rasines.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo décimo de la carretera de segundo orden de Ponferrada á la Espina, en la provincia de León, por su presupuesto de contrata de 891.779 pesetas 94 céntimos, que produce sobre el primitivo un adicional también de contrata de 434.709 pesetas 42 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección pública de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el presupuesto adicional para terminación de las obras en los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Venta del Aire á Morella, en la provincia de Teruel, por su importe de contrata, que asciende á 80.203 pesetas 54 céntimos, del cual, rebajada la suma de 26.511 pesetas

80 céntimos, que en el mismo se hallan incluidas y que corresponden á la reforma aprobada en 21 de Mayo de 1886 para el puente sobre el río Mijares, queda reducido á la cantidad de 53.691 pesetas 74 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo ser cubiertas, mediante oposición pública, quince plazas de ingreso como aspirantes del Cuerpo administrativo de la Armada, cinco en cada uno de los Departamentos, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la Dirección de Establecimientos científicos de este Ministerio y lo informado por el Director de las Academias de Administración de Marina, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las oposiciones tengan lugar simultáneamente en los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y den principio el 15 de Abril próximo.

2.º Que las solicitudes para tomar parte se presenten en la Secretaría militar de este Ministerio en día y hora hábil, donde se admitirán desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA oficial hasta el 31 de Marzo inclusive, en cuya fecha se cerrará definitivamente el plazo de admisión.

3.º Que dichas solicitudes, dirigidas al Sr. Ministro, escritas y firmadas por los interesados, con expresión de su domicilio y del Departamento en que deseen tomar parte, se presenten acompañadas de la certificación del acta de nacimiento, ó en su defecto de la fe de bautismo, debidamente legalizadas, por la que se acredite haber cumplido quince años y no exceder de veinticinco.

4.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones acrediten ser de nacionalidad española, de buena conducta, de inmejorable robustez y buena conformidad física, á cuyo efecto serán reconocidos previamente por una Comisión de Médicos de la Armada, presidida por un Jefe de la misma, que designará cada uno de los Capitanes generales en su respectivo Departamento.

Y 5.º que las operaciones se practiquen con arreglo al plan de estudios que abraza el adjunto programa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1888.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro Técnico.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS

EXÁMENES PARA INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE ADMINISTRACIÓN DE MARINA

Asignaturas principales y que constituyen el primer grupo.

Aritmética.—(Cortázar.)
Algebra.—(Idem.)
Geometría.—(Idem.)
Ejercicios y problemas.—(Terry.)
Teneduría de libros por partida doble y sistema logístico-gráfico.—(Donate.)

Asignaturas accesorias ó segundo grupo.

Gramática castellana.—(Academia de la Lengua.)
Ideología.—(Arboli.)
Retórica.—(Monlau.)
Lógica.—(Rey y Heredia.)
Geografía.—(Verdejo.)
Historia Universal.—(Moreno Espinosa.)
Historia de España.—(Idem.)
Física.—(Feliu.)
Química.—(Feliu.)
Caligrafía.
Dibujo lineal.
Idiomas.

Los opositores que presenten certificados de los Institutos de enseñanza oficial de haber aprobado las asignaturas de Gramática, Ideología, Retórica, Lógica, Geografía é Historia, estarán exentos del examen de ellas.

El examen de dibujo lineal consistirá en la presentación de uno sin concluir y de otro terminado, debiendo continuar el primero á presencia del Tribunal en la parte que le fuere señalada al efecto; y el de Idiomas, en la lectura y traducción del francés ó el inglés.

Las papeletas que abraza cada una de las asignaturas que se dejan referidas son las siguientes:

PRIMER GRUPO

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

1.ª Nociones preliminares.—Definición general de la numeración y exposición de la del sistema décuplo, verbal y escrita.

Diferentes sistemas de numeración.—Dado un número escrito en un sistema, escribirlo en otro sistema cualquiera.

2.ª Suma y resta de los números enteros.—Pruebas de estas operaciones.

Regla de aligación.

3.ª Multiplicación y división de los números enteros.—Casos en que pueden abreviarse estas operaciones.—Sus pruebas.

Regla conjunta.

4.ª Producto de varios factores.—Potencias de los números.

Regla de descuento.

5.ª Divisibilidad.—Principios fundamentales.—Caracteres de divisibilidad por 2, 5 y sus potencias, y por 3, 9 y 11.

Interés simple.

6.ª Teorías del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.

Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.

7.ª Teoría elemental de los números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números por la descomposición en factores simples.

Reglas de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.

8.ª Fracciones ordinarias: sus propiedades generales.—Reducción de quebrados á un común denominador: comparación de los quebrados.—Suma y resta.

Raíz cuadrada de los números enteros.

9.ª Multiplicación y división de las fracciones ordinarias.—Definición de quebrado de quebrado y regla para hallar su valor.

Determinar la raíz cuadrada de un número con una aproximación dada.

10. Numeración de las fracciones decimales.—Suma y resta.

Raíz cúbica de los números enteros.—Hallar la raíz cúbica de un número cualquiera con una aproximación dada.

11. Multiplicación y división de las fracciones decimales.

Método abreviado para la multiplicación de cantidades decimales.

12. Reducción de fracciones ordinarias á decimales, y viceversa.—Reglas para conocer la clase de fracción decimal, equivalente á una fracción ordinaria dada.

Razones y proporciones por cociente.—Su explicación y propiedades.

13. Exposición del sistema antiguo de medidas, pesas y monedas.—Números complejos é incomplejos: ejercicios de reducción de unos á otros.

Exposición del sistema métrico de medidas y pesas.

14. Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos é incomplejos.

Operaciones con los números métricos.

PROGRAMA DE ÁLGEBRA

1.ª Nociones preliminares.—Operaciones con los números negativos.—Ventajas de la admisión de las cantidades negativas.

Cálculo de las cantidades radicales.

2.ª Valor numérico de una expresión algebraica.—Términos semejantes: reducción de los mismos á uno solo.—Adición y sustracción de las cantidades algebraicas enteras.

Transformar un quebrado cuyo denominador es irracional de segundo grado en otro quebrado cuyo denominador sea racional.—Transformar la expresión $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$ en otra equivalente.

3.ª Multiplicación de cantidades algebraicas enteras.—Términos que no admiten reducción en el producto resultante de la multiplicación de dos polinomios.—Interpretación del exponente fraccionario.—Cálculo de las cantidades que tienen exponentes fraccionarios.

4.ª División de las cantidades algebraicas enteras.—Precedencia y significación del exponente nulo.

Expresiones imaginarias.—Suma, diferencia, producto y cociente de dos binomios imaginarios.

5.ª Residuo de la división por $x-a$ de un polinomio entero ordenado con respecto á x , y condición para la divisibilidad del mismo polinomio por $x-a$.—Cociente de la diferencia de dos potencias por la de sus raíces.

Potencia y raíz de cantidades imaginarias.—Cantidades imaginarias conjugadas.—Consecuencias que se deducen de las igualdades:

$A + B\sqrt{-1} = 0$ y $a + b\sqrt{-1} = a' + b'\sqrt{-1}$.

Demostrar que si un producto de varios factores imaginarios es 0, uno por lo menos de dichos factores será 0; y que toda cantidad real ó imaginaria tiene dos raíces cuadradas que sólo se diferencian en el signo, y que no tiene más raíces cuadradas que estas dos.

6.ª Fracciones algebraicas; operaciones con estas fracciones.

Resolución de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

7.ª Precedencia y significación de los exponentes negativos.—Multiplicación y división de cantidades iguales que tengan exponentes negativos.—Interpretación de los símbolos $\frac{A}{0}$ y $\frac{0}{0}$.

Suma y producto de las raíces de la ecuación $x^2 + mx + n = 0$.

Descomposición de todo trinomio de segundo grado en dos factores binomios.—Resolución de las ecuaciones bicuadradas.

8.ª Resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Discusión de la ecuación general de segundo grado.

9.ª Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación.

Ecuación binomia ó ecuación de dos términos.—Resolución de la ecuación $ax^m = b$ en los casos particulares en que $m = 1, 2, 3, 4$.

10. Resolución de las ecuaciones de primer grado con igual, mayor ó menor número de incógnitas.

Potencias enteras y raíz aritmética de una cantidad mayor que 1.—Demostrar cómo crece y disminuye la expresión a^x , cuando x crece desde 0 á ∞ ó desde 0 — ∞ .

11. Problemas que conducen á ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Ejemplos de imposibilidad ó indeterminación de ecuaciones numéricas de primer grado con una incógnita.—Discusión de la ecuación literal de primer grado con una incógnita.

Logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Logaritmo de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

12. Discusión de dos ecuaciones literales de primer grado con igual número de incógnitas.—Casos de imposibilidad de los problemas de primer grado.—Valores negativos de las incógnitas.—Logaritmos.—Tablas de logaritmos.—Hallar aproximadamente los valores de los logaritmos de los números enteros comprendidos entre 1 y 10, entre 10 y 100, etc.—Modo

de efectuar las multiplicaciones, divisiones, elevación á potencias y extracción de raíces por medio de los logaritmos.—Regla para hallar la característica de un número mayor que 1.

13. Potencias y raíces de un quebrado, de un producto, de una potencia y de un monomio.

Complemento de un logaritmo positivo: regla para hallarlo y uso del mismo.—De las características negativas.—Alteraciones que sufre la característica del logaritmo de un número cuando éste se multiplica ó se divide por 10^m .—Relación entre dos números cuyas características se diferencien en m unidades.—Característica del logaritmo de una fracción propia decimal.—Características aumentadas.

14. Permutaciones y combinaciones.

Dado un número cualquiera, hallar su logaritmo.

15. Producto de varios factores binomios que tienen un término común.

Fórmula del binomio de Newton.

Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente.

16. Elevación de un polinomio á una potencia cualquiera.

Progresiones aritméticas ó por diferencia.

17. Raíz cuadrada exacta de un polinomio.—Condiciones necesarias para que un trinomio de la forma $ax^2 + bx + c$ sea un cuadrado perfecto.—Polinomios que no tienen raíz cuadrada exacta.

Progresiones por cociente.

18. Raíz exacta del grado m de un polinomio.—Polinomios que no tienen raíz exacta.

Interés compuesto.—Anualidades.—Rentas vitalicias.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

1.ª Definiciones preliminares.—Perpendiculares y oblicuas á una recta.—Puntos y rectas que determinan la posición de un plano.—Propiedades de la recta que recorre otra recta fija, conservándose en su movimiento paralela á su posición primitiva.—Propiedades de la recta que es perpendicular á otras dos rectas que pasan por su pie en un plano, y de todas las perpendiculares levantadas á una recta en uno de sus puntos.

2.ª Suma de los ángulos adyacentes: de todos los consecutivos formados hacia un mismo lado de una recta y alrededor de un punto.—Ángulos complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice: propiedades de estos últimos.

Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de las mismas.

3.ª Paralelas.—Propiedades de los ángulos que forman con una secante.

Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.

4.ª Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

Proyección de una recta sobre un plano.—Propiedades de las proyecciones sobre un plano de dos rectas paralelas.—Ángulos de la recta y el plano.—Ángulos diedros.—Suma de los ángulos diedros adyacentes; de todos los formados alrededor de una recta.—Propiedades de los diedros opuestos por la arista.—Ángulo plano de un diedro: propiedades de los de un mismo diedro y de los de diedros iguales.

5.ª Polígonos.—Definición y clasificación.—Triángulos: sus propiedades y casos de igualdad.—Propiedades de los puntos que están en la perpendicular levantada á una recta en su punto medio y en la bisectriz de un ángulo, y de los que están fuera de las mismas rectas.

Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.—Propiedades de las intersecciones de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razón de dos ángulos diedros.—Ángulos formados por un plano que corta á otros dos planos paralelos.

6.ª Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono.—Paralelogramo, rectángulo, cuadrado y trapecio: sus propiedades.

Ángulos poliedros.—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Triedros simétricos.

7.ª Líneas en el círculo: sus propiedades y las de los arcos. Igualdad de los ángulos diedros.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.—Propiedades de los ángulos planos, opuestos á ángulos diedros, iguales ó desiguales, de un triedro.

8.ª Intersección y contacto de dos circunferencias.—Medida de los ángulos.

Poliedros.—Su clasificación.—Pirámide y prisma: secciones paralelas á sus bases; altura total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas; igualdad de prismas rectos.

9.ª Problemas.—Trazado de perpendiculares; construcción de ángulos y triángulos.

Cuerpos redondos: cono y cilindro; forma y centro de las secciones paralelas á las bases.—Cono truncado; altura total y deficiente.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.

10. Problemas.—Inscribir y circunscribir un círculo á un triángulo; trazado de tangentes; describir sobre una recta dada un arco capaz de un ángulo dado; hallar la medida común y la razón de dos rectas, de dos arcos ó de dos ángulos.

Esfera.—Sección que resulta cortando la esfera por medio de un plano.—Círculo máximo.—Puntos que determinan la posición de una esfera.—Polos de un círculo de la esfera.—Plano tangente.

11. Líneas proporcionales; teoremas correspondientes.

Ángulos y triángulos esféricos: sus propiedades.—Línea más corta que existe en la superficie de la esfera entre dos puntos de la misma.—Dada una esfera, hallar su radio.

12. Polígonos semejantes; casos de semejanza de triángulos y de polígonos.

Poliedros semejantes.—Pirámide parcial que resulta cortando otra por un plano paralelo á la base.—Razón entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.

13. Consecuencia de la semejanza de triángulos.—Teoremas preliminares.—Determinación del valor del lado de un triángulo, conocido numéricamente el de los otros dos.—Propiedades de las cuerdas que se cortan en un círculo; de la de dos secantes, y la de una secante y una tangente dirigidas á un círculo desde un punto exterior al mismo.

Determinar las áreas de la pirámide regular, prisma recto y oblicuo; cono y cilindro.

14. Polígonos regulares.—Su inscripción y circunscripción en la circunferencia.—Determinar la razón que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de polígonos regulares de un mismo número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas, y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

Determinar las áreas de la zona y de la esfera.

15. Problemas.—Dividir una recta en partes iguales; en partes proporcionales á otras rectas dadas; hallar una cuarta,

una tercera y una media proporcional; dividir una recta en media y extrema razón.

Determinar las áreas del huso y del triángulo esférico.

16. Problemas.—Construcción de un polígono semejante á otro; dividir una circunferencia en seis, tres, diez, cinco y quince partes iguales; dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el del polígono semejante circunscrito; dado un lado de un polígono regular inscrito, hallar el de otro polígono regular inscrito de duplo número de lados; determinar la razón aproximada de la circunferencia al diámetro, y hallar aquélla, dado el radio, y viceversa.

Comparación de las áreas de poliedros y cuerpos redondos.

17. Determinación de las áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo, polígono irregular, trapecio y polígono regular.

Volúmenes.—Teoremas preliminares.—Volúmenes del paralelepípedo rectangular, prisma triangular recto, prisma recto cualquiera y prisma oblicuo.

18. Determinar las áreas del polígono regular, círculo, sector y segmento.

Volúmenes del tetraedro, pirámide cualquiera, pirámide truncada de bases paralelas y prisma triangular truncado.

19. Comparación de las áreas de dos triángulos, de dos polígonos, de dos círculos y de dos sectores circulares.—Cuadrado construido sobre la suma y sobre la diferencia de dos rectas; rectángulo construido sobre la suma y diferencia de dos rectas; cuadrado construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo.

Volúmenes de los cuerpos redondos; cono, cilindro y esfera.

20. Reducción de polígonos á otros equivalentes.—Idea de la cuadratura del círculo.—Dado un polígono, construir otro semejante con el cual esté en la razón de $m : n$.

Comparación de volúmenes.—Dada la arista de un tetraedro regular, hallar el volumen.

NOTA. Además de las materias que comprende cada una de las papeletas de Aritmética, Algebra y Geometría, el examinando resolverá dos problemas ó ejercicios que el Tribunal juzgue conveniente referentes á dichas asignaturas, para que pueda cerciorarse aún más si cabe de la suficiencia del opositor.

PROGRAMA DE TENEDURÍA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE COMÚN

1.^a Idea de la Contabilidad en general y de la Teneduría de libros.—Prescripciones del Código de Comercio relativas á la contabilidad comercial.—Idea de los libros principales y auxiliares.—Diferentes métodos de Teneduría de libros conocidos hasta el día.

2.^a Origen y clasificación de las cuentas principales que se usan en la contabilidad comercial.—Principio fundamental del sistema de partida doble.—Mayor extensión que en el lenguaje comercial se da á las palabras deudor y acreedor.—Quiénes son éstos en toda negociación mercantil, ó reglas fijas para distinguirlos.

3.^a Casos en que se adeudan y acreditan las cuentas principales de capital, las de objetos ó materias y las personales.

4.^a Idea general de las cuentas auxiliares y su utilidad.—Cuentas auxiliares de la de Capital.—Cuentas auxiliares de la de Mercaderías.—Cuentas auxiliares de las de Efectos á recibir, Efectos á pagar y Caja.

5.^a Extracto de las prescripciones legales acerca de los libros y documentos de contabilidad comercial.—Importancia del Diario y sus relaciones con el Mayor.—Teneduría del Diario y clasificación de los asientos en él se hacen.

6.^a Utilidad del Mayor para conocer el estado de los negocios.—Disposición de las cuentas que en él se abren y modo de trasladar á ella los asientos del Diario.—Reseña del libro llamado Diario mayor.—Ventajas que proporciona el uso de los libros auxiliares.—Libros de Inventarios, Manual ó Borrador de Caja, de Almacén, de Facturas remitidas, de Efectos á recibir, de Efectos á pagar, de Cuentas corrientes, y Copiador de cartas.

7.^a Observaciones importantes acerca de las cuentas personales.—Cuentas con corresponsales extranjeros.—Cuentas corrientes con interés por el método antiguo ó directo.

8.^a Cuentas corrientes con interés por el método moderno ó de Laffitte.—Método hamburgués ó por escalas.

9.^a Objeto del punto de los libros y del balance de comprobación y modo de ejecutar estas operaciones.—Rectificación de los errores que pueden cometerse en los libros principales.

10. Inventario al fin de la contabilidad.—Balance general y saldo de cuentas.—Reapertura de libros.

PROGRAMA DE TENEDURÍA DE LIBROS Logismográfica.

1.^a Fundamento del sistema logismográfico.—Entidades administrativas.—Progresos de la contabilidad debidos á la partida doble común y su perfeccionamiento por el sistema carboniano.—Libros y documentos del sistema.—Cuentas fundamentales y su relación.—Comparación numérica directa.

2.^a Balance patrimonial.—Clasificación de los hechos administrativos.—Disposición del Diario logismográfico.—Registro de los hechos administrativos.

3.^a Asientos procedentes del inventario.—Ventajas del registro logismográfico.—Distintas comprobaciones de los asientos.

4.^a Libros de desarrollos.—Cuentas analíticas.—Grados de análisis.—Signos distintos ó gráficos.—Disposición de las cuentas derivadas.—Desarrollo especial ó segundo de la cuenta del propietario.

5.^a Traslado de los asientos del Diario á los desarrollos.—Libro auxiliar de Almacén.—Su disposición y teneduría.

6.^a Cuadro de la contabilidad.—Disposición especial del cuadro de Chiesa.—Minutas de los asientos.—Su carácter ó importancia.—Su disposición.

7.^a División de la cuenta agencial.—Relaciones con la cuenta del propietario.—Influencia de la división de la cuenta agencial en el carácter de los hechos administrativos para su registro.—Balance de comprobación.—Procedimientos para verificarlo.—Balance de comprobación en los desarrollos.

8.^a Balance general.—Comprobación del Inventario.—Saldo.—Especialidad del de la columna de permutaciones.—Comprobación de los asientos de saldo.—Cierre del Diario.—Saldo por balance de entrada.—Reapertura.—Cómo se verifica ésta en el caso en que la cuenta agencial se halle subdividida en el Diario.

SEGUNDO GRUPO

PROGRAMA DE GRAMÁTICA CASTELLANA

1.^a Idioma ó lengua.—Gramática castellana; partes en que se divide; letras, sílabas y palabras; oración gramatical; partes de la oración; géneros y números; declinación.—Análisis

general de un periodo según las reglas de la Analogía y la Prosodia.

2.^a Analogía.—Artículo: casos de la omisión del artículo determinado; sustitución del femenino por el masculino; artículo indeterminado.

Sintaxis.—Sintaxis regular y figurada; concordancia: de nombre y adjetivo; de nombre y verbo; de relativo y antecedente.

Prosodia.—Sonidos y signos; sílabas; diptongos y triptongos.

Ortografía.—Uso de las letras mayúsculas.

3.^a Nombre.—Su división: reglas de su género; número de los nombres; formación del plural: declinación: primitivos y derivados; simples y compuestos; colectivos, partitivos, proporcionales y verbales; aumentativos y diminutivos.

Régimen.—Palabras regentes y regidas: régimen del nombre, adjetivo y del verbo.

Prosodia.—Acentos prosódicos: palabras graves y agudas.

Ortografía.—De la *b* y de la *v*: de la *c* y de la *h*.

4.^a Adjetivos: su división; adjetivo de una ó dos terminaciones; declinación: primitivos, derivados, simples, compuestos, numerales, verbales, positivos, comparativos, superlativos, aumentativos y diminutivos.

Régimen.—Del participio, preposición y conjunción.

Prosodia.—Palabras esdrújulas y sobresdrújulas.

Ortografía.—De la *q* y de la *z*: de la *ch*, de la *g* y de la *j*.

5.^a Pronombres: pronombres personales, demostrativos y posesivos; relativos ó indeterminados.

Construcción.—Del nombre, pronombre y de otras partes de la oración antes del verbo.

Prosodia.—Escritura de un periodo para determinar las letras, división de sílabas, diptongos y triptongos que forman las palabras que lo constituyen.

Ortografía.—De la *h*: de la *i* y de la *y*: de la *ll*.

6.^a Verbo: verbos activos, neutros, reflexivos y reciprocos.—Conjugación; modos del verbo; tiempos y su formación; verbos auxiliares; conjugación de los verbos regulares.—Voz pasiva de los verbos.

Construcción del verbo con las demás partes de la oración.—Construcción de unos verbos con otros y con los participios.

Prosodia.—Escritura de un periodo para determinar los acentos prosódicos y las palabras graves.

Ortografía.—De la *m*, la *p*, la *r* y la *rr*.

7.^a Verbos irregulares: irregularidades por permutación de letras en las radicales y en las terminaciones regulares; irregularidades por adición en las radicales y antes y después de la terminación regular; irregularidades por supresión; otras irregularidades especiales.—Verbos impersonales, defectivos y compuestos; participio; su división; participios irregulares.

Construcción.—Del verbo con el pronombre.

Prosodia.—Escritura de un periodo para determinar las palabras agudas.

Ortografía.—De la *u*, *v* y *w*; uso del acento ortográfico; signos de puntuación.

8.^a Adverbio: división por su forma y significado; adverbios de lugar, modo, tiempo, cantidad, comparación, orden, afirmación, negación y duda; adverbios terminados en *mente*; adjetivos y modos adverbiales.

Oraciones gramaticales.—Oraciones primeras y segundas; oraciones de activa y pasiva; de sustantivo; verbo neutro y reflexivo; de infinitivo y relativo.

Prosodia.—Escritura de un periodo para determinar las palabras esdrújulas.

Ortografía.—De la coma, punto y coma, dos puntos, punto final, y puntos suspensivos.

9.^a Preposición: uso y significación de las preposiciones.—Conjunción: conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—Interjección.

Oraciones gramaticales.—Sujetos y complementos simples y compuestos; complemento directo é indirecto; oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas; simples y compuestas; enlace de unas con otras.

Prosodia.—Escritura de un periodo para determinar las palabras sobresdrújulas.

Ortografía.—De la interrogación y admiración, paréntesis, comillas, guión; de las abreviaturas.

10. Figuras de dición.—Metaplasmo.—Figuras por adición y por omisión; metátesis; contracción.—Sintaxis figurada.—Figuras de construcción; hipérbaton, elipsis, pleonismo, silepsis y traslación.

Análisis general de un periodo, según las reglas de la sintaxis y la ortografía.

PROGRAMA DE IDEOLOGÍA

1.^a Concepto de la inteligencia humana.—Noción del juicio y de las ideas.

2.^a Correlación del juicio y de las ideas.—Idea de los cuerpos y de la causa.—Análisis de las ideas y su división.

3.^a Ideas generales; ideas abstractas; ideas falsas y verdaderas; reales y químicas; absolutas y relativas, etc.

4.^a Origen de las ideas.—Principio de la verdad.—Fundamento de la certidumbre.—Análisis de las facultades humanas en general.

5.^a Exposición y crítica de los sistemas de Condillac y Laromiguiere.

6.^a Atención: fenómenos y efectos de esta facultad.—Memoria; recuerdos; reminiscencia.

7.^a Razón: operaciones para elevarse al conocimiento de la verdad.

8.^a Imaginación; realizaciones de sus combinaciones.

9.^a Concepto y análisis de la palabra.—Síntesis de la palabra.—Síntesis de las facultades humanas.

PROGRAMA DE RETÓRICA

1.^a Prenociones.—Elocución: pensamiento, verdad, claridad, novedad, naturalidad y solidez de los pensamientos; armonía de los pensamientos y las composiciones literarias en que se emplean.

2.^a Forma de los pensamientos; formas descriptivas; descripción, enumeración; formas lógicas; antitesis; concesión; epifonema; amplificación; graduación; paradoja; semejanza; sententia; prolepsis; revocación, remisión; transición; formas patéticas; apóstrofe; comunicación; depreciación; exclamación; hipérbate; histerología; optación.

3.^a Formas de los pensamientos; formas patéticas; prosopopeya; reticencia; imposible; interrogación y permisión; formas oblicuas; alegoría; alusión; atención; dialogismo; dubitación; ironía; parresia; perifrasis y preterición.—Reglas generales para el uso de las figuras.

4.^a Expresiones; elección de las expresiones; pureza; corrección; propiedad y exactitud; concisión; claridad; naturalidad; energía; decencia; melodía; conformidad de las expresiones con las composiciones.

5.^a Expresiones de sentido figurado; origen de los tropos; especies; ventajas; reglas para uso de los tropos.—Ideas sobre el origen, formación y progreso de los idiomas.

6.^a Cláusulas: extensión y forma; cualidad de las cláusulas; claridad; unidad; energía, elegancia y armonía.

7.^a Estilo.—Clasificaciones del estilo; estilo, tono y lenguaje; reglas generales del estilo propio.—Reglas comunes á todas las composiciones literarias.

8.^a Elocuencia.—Composiciones en prosa; género epistolar; género didáctico; tratados; disertaciones, formas varias de obras didácticas; género histórico, historia verdadera é historia ficticia; género oratorio; oraciones; discursos; arengas.

9.^a Elocuencia.—Reglas particulares de las composiciones oratorias; oratoria forense; oratoria política; oratoria sagrada.—Pronunciación.—Reglas particulares de las composiciones en prosa.

PROGRAMA DE LÓGICA

1.^a Prenociones.—Crítica, juicios y criterios.

2.^a Error: sus causas y sus remedios.

3.^a Proposiciones.—De las proposiciones consideradas en sí mismas.—División de las proposiciones.—Comparación de las mismas.

4.^a Argumentación, definición, división y condiciones.—Silogismo: etimología, términos y reglas de la argumentación silogística.

5.^a Figuras, modos y división de los silogismos.—Silogismos complejos.

6.^a Argumentaciones no silogísticas, entimema, epiquerema, prosilogismo y episilogismo.

7.^a Sorites: directo y regresivo.—Dilema: retorsión dilemática.—Argumentaciones.

8.^a Sofismas.—Falacia; paralogismo; sofismas.—División.—Sofismas consistentes en palabras.

9.^a Sofismas que pertenecen al pensamiento.—Causas de los paralogismos y sofismas.—Medios de evitarlos y combatirlos.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA

1.^a Geografía general y sus divisiones.—Cuerpos celestes en general: estrellas fijas.

Partes constituyentes del globo terráqueo.

Vínculos sociales.—Religiones.

Descripción general de la Europa.

2.^a Planetas; satélites; cometas.

Opiniones sobre la formación del globo.

Lenguas y su derivación.

Descripción general del Asia,

3.^a Fases de la luna.

Atmósfera en general.

Sociedades civiles; naciones.

Descripción general del África.

4.^a Determinaciones de los cuartos de la luna; áureo número y exacta de un año cualquiera; edad de la luna en un día dado, y del novilunio en un mes cualquiera.

Propiedades del aire.

Clases del Estado.

Descripción general de la América del Norte.

5.^a Eclipses.

Pesantez del aire y uso del barómetro.

Formas de gobierno.

Descripción general de la América del Sur.

6.^a Variedad de estaciones.

Vapores y meteoros acuosos.

Descripción general de la Oceanía.

7.^a Sucesión de días y noches.

Meteoros luminosos.

Descripción general de España, Portugal y Andorra.

8.^a Esfera armilar; puntos, líneas y círculos.

Meteoros ígneos.

Descripción general y particular de las provincias de la Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense y Oviedo.

Descripción general de Francia.

9.^a Longitudes y latitudes; su determinación y reducción.

Meteoros aéreos.

Descripción general y particular de las provincias de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

Descripción general de Suiza é Italia.

10. Cartas geográficas; cuadrículas; situación de pueblos.

De las aguas en general.

Descripción general y particular de las provincias de León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

Descripción general de Austria y Hungría.

11. Problemas sobre las cartas.

Del Océano en particular.

Descripción general y particular de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Descripción de Grecia y Turquía Europea.

12. Zonas y climas astronómicos.

Tierra; seres orgánicos é inorgánicos.

Descripción general y particular de los provincias de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

Descripción general de la Rumanía, Servia, Montenegro y Bulgaria.

13. Posiciones diferentes de los habitantes de la tierra, según el Ecuador y su horizonte racional.

Aspecto exterior de la tierra.

Descripción general y particular de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad-Real.

Descripción general del Imperio alemán.

14. Denominaciones de los habitantes de la tierra: Antecos, Periecos, Antípodos, Arcios, Anfiscios, etc.

Aspecto interior de la tierra.

Descripción general y particular de las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

Descripción general de Bélgica, Holanda y Dinamarca.

15. Globo terrestre artificial.

Causas variantes del aspecto de la tierra.

Descripción general y particular de las provincias de Jaén, Granada, Málaga y Almería.

Descripción general de la Rusia y Península escandinava.

16. Problemas sobre el globo.

Climas físicos.

Descripción general y particular de las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

Descripción general de las islas Británicas.

17. Problemas sobre el globo.

Unidad de la especie humana; razas.

Descripción general y particular de las islas Baleares, Canarias y presidios de Africa.

18. Problemas sobre el globo.

Población terrestre.

Descripción general y particular de las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, y posesiones del golfo de Guinea.

PROGRAMA DE HISTORIA UNIVERSAL

1.ª Concepto, objeto y fin de la Historia.—Sus estudios auxiliares.—La cronología; medida del tiempo.—Eras principales.—Edades y épocas.—Divisiones de la Historia.

Reinados de Vespasiano, Tito, Domiciano, Nerón, Trajano y Adriano.

Las Cruzadas; causas que las produjeron.—Sus consecuencias.—Ordenes militares.—Restauración del Imperio Griego.—Toma de Constantinopla por los turcos.—Resumen histórico de este pueblo.

2.ª Épocas de la Edad Antigua; su carácter.—Ciencias prehistóricas.—El Oriente; la China.—Carácter de este pueblo: su religión, industria, idioma é inventos.

Reinados de Antonio Pío, Marco Aurelio, Cómodo, Antonino, Helverio y Pertinax.—El trono en subasta; Sétimo Severo, Caracalla, Heliogabalo.—Reinados de Alejandro Severo, Aureliano y Probo.

Civilización de la Edad Media.—Estado de la agricultura, industria, comercio, arquitectura, pintura y música.—Universidades.—Instituciones y costumbres públicas.

3.ª La India; su religión; castas.—Organización política.—Interés é importancia del pueblo indio.—Reinado de Docleiano.—La Tetrarquía.—Era de los mártires.—Reinado de Constantino.—Su gobierno.—Reformas é innovaciones.

Edad Moderna.—Descubrimientos científicos.—El Renacimiento.—Pueblos de la Edad Moderna; los turcos; primeros Emperadores de Constantinopla.—Reinado de Solimán el Magnífico y de los Sultanes siguientes.

4.ª Historia de Babilonia, Asiria, Media, Persia y Fenicia.—Los hijos de Constantino.—Juliano el Apóstata.—Sus sucesores.—Reinados de Graciano y Valentiniano II.

Estado general de Italia y particular de Venecia, Génova, Milán.—Ducados de Saboya, Toscana y Módena.—Reino de Nápoles y Estados Pontificios.—Francia.—Carlos VIII.—Luis XII; sus guerras en Italia.

5.ª Origen del pueblo hebreo.—Período federativo y régimen monárquico.—División del Reino.—Cautividad de Babilonia.

Reinado de Teodosio el Grande.—División del Imperio romano.—Historia del de Occidente.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Roma.—Valentiniano III.—Invasión de los hunnos.—Destrucción del Imperio romano de Occidente.

Francia: Reinado de Francisco I.—Alemania: reinado de Maximiliano I y Carlos V.—Guerras de este último con Francisco I.—Reinado de Enrique II de Francia.—Renovación de la guerra hasta la paz de Chateau-Cambresis.—Los Hugonotes.

6.ª Egipto: su origen é invasiones.—Reinado de Sesostri.—Carthago: sus instituciones.—Carácter histórico del ciclo oriental.

Civilización romana.—La religión y la familia; el teatro; poesía lírica.—Historiadores y oradores.—Jurisconsultos y filósofos.—Geógrafos y astrónomos.—Bellas Artes.—Literatura cristiana.—Carácter del ciclo romano.

Francia.—Reinados de Francisco II y Carlos IX.—Regencia de Catalina de Médicis; guerras de religión.—Reinados de Enrique III, Enrique IV y Luis XIII.

7.ª Historia de Grecia.—Sus primeros pobladores.—Colonias extranjeras.—Tiempos heroicos.—Expedición de los argonautas.—Hazañas de Hércules y Teseo.—Guerra de Tebas y de Troya.

Edad Media.—Sus determinaciones cronológicas y hechos que la caracterizan.—Los bárbaros.—Su carácter, costumbres y religión.—Invasión del Imperio romano.—El Feudalismo.

Francia.—Reinado de Luis XIV.—Guerras que sostuvo.—Grandeza de este reinado.—Reinado de Luis XV.—Preludios de la Revolución francesa.

8.ª Grecia.—Tiempos históricos.—Esparta.—Licurgo.—Guerras de Mesenia.

Italia.—Dominación de los Hérulos y de los Ostrogodos.—Reinado de Teodorico.—Conquista de Italia por los Emperadores de Oriente.—Establecimiento de los Lombardos.—Situación de Italia á la desmembración del Imperio de Carlo Magno.

Alemania.—La Reforma y Lutero.—Confesión de Augsburgo.—Traición de Mauricio de Sajonia.—Paz de Augsburgo.

9.ª Atenas.—El Arcontado.—Leyes de Draco.—Constitución de Solón.—La tiranía.—Advenimiento de la democracia al poder.

Italia.—Sus relaciones con Alemania.—Los hijos de Federico II.—Visperas Sicilianas.—Venecia.—Su gobierno.—Génova, Florencia y Milán.—La Saboya y el Piamonte.

Alemania.—Reinados de Fernando I, Maximiliano II, Rodolfo II, Matías I, Fernando II.—Guerra de los Treinta años.—Ferdinando III.—Paz de Westfalia.—Reinados de Leopoldo I, José I y Carlos VI.—María Teresa y Francisco I.—José II, Leopoldo II y Francisco II.—Desaparición del antiguo Imperio de Alemania.

10. Grecia.—Guerras Médicas.—Expediciones de Darío.—Batalla de Maratón.—Invasión de Jerjes.—Combate de Salamina.—Paz de Cimón.

Estados Pontificios.—Organización de la Iglesia y origen del poder temporal de los Papas.—Traslación de la Silla Apostólica á Avignón.—El gran cisma de Occidente.—El monacato.

Prusia.—Alberto de Brandeburgo y Duques siguientes.—Erección de este país en reino.—Reinados de Federico I, Federico Guillermo I, Federico II el Grande, Federico Guillermo II y Federico Guillermo III.—Suiza.—Propagación del calvinismo.—Sucesos posteriores.—Hungria.—Sus discordias civiles.—Su anexión al Imperio alemán.

11. Grecia.—Guerra del Peloponeso.—Paz de Nicias.—Toma de Atenas.—Los treinta tiranos.—Retirada de los diez mil.—Causas y vicisitudes de la guerra entre Tebas y Esparta.

Francia.—Los Francos.—Sus primeros Reyes.—Reinado de Clodoveo.—Guerra entre la Austrasia y la Neustria.—Fin de la dinastía merovingia.—Carlo Magno.

Inglaterra.—Entronizamiento de la casa de Tudors.—Reinado de Enrique VII.—Enrique VIII.—Establecimiento de la Iglesia anglicana.—Eduardo VI.—Adopción de la reforma.—María I.—Isabel I.

12. Macedonia.—Antecedentes.—Reinado de Filipo.—Alejandro Magno.—Su expedición á Oriente.—Desmembración del Imperio.

Francia.—Reinado de Ludovico Pío.—Desmembración del Imperio de Carlo Magno.—Reinado de Carlos el Calvo.—Los normandos.—Fin de la dinastía carolingia.

Los Estuardos.—Unión de Inglaterra y Escocia.—María I.—Su muerte.—Reinado de Jacobo I, Carlos I.—El Parlamento largo.—La guerra civil y la revolución.—Proclamación de la República.—Protectorado de Cromwell y de sus hijos.

13. Religión de Grecia.—El teatro, ciencias, artes y la filosofía.—Carácter histórico del ciclo griego.

Los Capetos.—Reinados de Luis VI.—Felipe Augusto.—San Luis y Felipe IV el Hermoso.—Fin de los Capetos.—Los

Valois.—Guerra de los Cien años.—Sitio de Orleans.—Juana de Arco.—Luchas civiles.

Restauración de la monarquía inglesa.—Reinado de Carlos los II.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo III y Ana I.—Fin de los Estuardos.—Casa de Hannover.—Reinados de Jorge I, Jorge II y Jorge III.

14. Roma.—Tradiciones sobre su fundación.—Los siete primeros Reyes.—Abolición de la Monarquía.—Establecimiento de la República.—El Consulado.—Institución de la dictadura.—El Patricio y la Plebe.—Creación del Tribunal y la Plebe.—Coroliano.

Inglaterra.—Primeros pobladores: invasión de los sajones y de los anglos.—La Heptarquía y la Monarquía.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Canuto el Grande.—Dominación de los normandos.

Insurrección de los Países-Bajos contra la dominación española; independencia de Holanda.—Principales hechos históricos hasta la dominación francesa.—Monarquías escandinavas.—Reyes de Suecia.—Gustavo Adolfo y sus sucesores.—Reinado de Carlos XII y siguientes.—Dinamarca; reinados más importantes.

15. Roma.—Leyes Agrarias y Terentila.—Cincinato.—Decenvirato.—Las Doce tablas.—Invasión de los Galos.—Guerra con los Samnitas.—Las horcas caudinas; guerra con Picio.

Inglaterra.—Dinastía de los Plantagenet.—Reinados de Enrique II.—Ricardo Corazón de León; Juan Sin Tierra; Enrique III; Eduardo I y II; Eduardo III; guerra de los Cien años.—Estado interior de Inglaterra.

Rusia.—Reinado de Iwan IV y sus sucesores.—Pedro I el Grande.—Catalina II.—Pablo I y Alejandro I.

Polonia.—Dinastía de los Fallojones.—Últimos soberanos.—Primer reparto.—Rosciusko; fin de Polonia.

16. Guerras púnicas.—Motivos para la primera.—Su resultado.—Pretextos para la segunda.—Triunfos de Anibal.—Ocasión de la tercera.—Destrucción de Cartago.

Alemania bajo los Carlovingios.—Casa de Sajonia.—Otón I el Grande.—Fundación del Imperio germánico.—Últimos soberanos de la casa de Sajonia.—Casa de Francoña.—Enrique IV.—Reinado de Enrique V.—Concordato de Worms.

Revolución francesa.—Luis XVI.—Estados generales.—La Convención y la República.—Muerte de Luis XVI.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—El Consulado.—El Imperio.—Sus guerras.—Imperio de los cien días.—Consecuencias de la revolución.

17. Conquista de Macedonia.—Conquista de Roma.—Su estado interior.—Los Gracos.—Guerras é invasiones.—La guerra social.

Alemania.—Casas de Suabia.—Güelfos y gibelinos.—Federico I Barbarroja.—Federico II.—Interregno.—Casa de Hapsburgo.—Independencia de Suiza.—Casa de Baviera.—Carlos IV.—Segundo I, Alberto II y la Casa de Austria.

Francia.—Restauración.—Segundo Imperio.—Tercera República.—Estado actual.—Sucesos de Prusia.—Austria.—El Imperio alemán.—Italia.—Constitución de su unidad nacional.

18. Rivalidad de Mario y Sila.—Dictadura de Sila.—Sertorio.—Insurrección de los gladiadores.—Guerra de los piratas.—Segunda guerra contra Mitridates.—Conjuración de Catilina.

Pueblos escandinavos.—Dinamarca, Suecia y Noruega hasta la unión de Calmar.—Rusia.—Su origen, vicisitudes hasta Ivan III.—Hungria.

Sucesos contemporáneos de Suiza, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia, Rusia, Turquía, Grecia é Inglaterra.

19. Roma.—Primer triunvirato.—Rivalidad de César y Pompeyo.—Dictadura de César.—Segundo triunvirato.—Rivalidad de Octavio y Antonio.—Combate de Actium.

Origen de Polonia.—Sus dinastías.—Prusia.—Su historia primitiva.—Suiza.—Ciudades libres alemanas.—La Borgoña.—Noticias de la Bohemia.

Colonias inglesas en América.—Guerra de la Independencia.—Su estado actual.—Santo Domingo.—Su anexión á Francia.—Su independencia.—República Dominicana y estado de Haití.

20. Roma.—El Imperio.—Su fundación.—Augusto.—Paz Octaviana.—Nacimiento de Jesucristo.—Reinados de Tiberio y Calígula.

El pueblo árabe.—Mahoma.—Propagación del mahometismo.—Conquistas de los Califas.—Los Omeyyas.—Los Abásidas.—Funcionamiento del Califato.

América española.—Su independencia.—Historia contemporánea de Méjico, Guatemala, Colombia, Perú, Bolivia, Chile.—Confederación Argentina.—Paraguay, Uruguay, Imperio del Brasil.

21. Roma.—Reinado de Claudio y Nerón.—Incendio de Roma.—Primera persecución contra los cristianos.—Reinados de Galva, Otón y Vitelio.

Imperio de Oriente.—Sus primeros Césares.—Reinado de Justiniano.—Idem de Heraclio.—Dinastía Isauriana.—Los Iconoclastas.—Separación de la Iglesia griega.—Los Comunes.

Historia moderna de la China, Japón, India, Persia, Egipto, Estados berberiscos, Siberia, Abisinia, Repúblicas del río Orange y del Transwal.—Oceania.

PROGRAMA DE HISTORIA DE ESPAÑA

1.ª Concepto de la Historia de España.—Sus divisiones.—Traducciones y fábulas.—Iberos y celtas.—Fenicios; colonias que fundaron.—Su expulsión.—Colonias griegas: su fusión con la raza celtibera.

Reinado de Juan II; su minoridad.—Privanza de D. Alvaro de Luna.—Su muerte.—Reinado de Enrique IV el Impotente; nacimiento de Doña Juana la Beltraneja.—Disturbios.—Muerte del infante D. Alfonso: manifestación de la princesa Isabel.—Muerte de Enrique IV.

2.ª Dominación cartaginesa.—Conquistas de Amílcar Barca.—Asdrúbal.—Elección de Anibal.—Sus primeras expediciones.—Destrucción de Sagunto.—Primera conquista de los romanos en España.—Escipión el Grande.—Expulsión de los cartagineses.

Origen de la Monarquía navarro-aragonesa.—Reino de Sobrarbe.—Sus primeros Reyes.—Reino de Navarra.—García IV y Sancho IV.—Sancho VI.—Sancho VII.—Reinado de Doña Blanca y Juan I.—Testamento de la princesa.—Argamonteses y Beamonteses.—Sublevación de Cataluña y muerte del Rey D. Juan y sus sucesores.

3.ª Dominación romana.—Gobierno de los pretores.—Viriato, sus hazañas y su muerte.—Juicio y vicisitudes de la guerra de Numancia; suicidio heroico de esta ciudad.

Reino de Aragón.—Reinados de Ramiro I, Sancho Ramírez.—Pedro I.—Alfonso I el Batallador.—Ramiro II el Monje.—Unión de Aragón y Cataluña.—Pedro el Católico.—Jaime I el Conquistador y Pedro III el Grande.—Sus conquistas.

4.ª Dominación romana.—Sertorio y Sila.—Muerte del primero.—Guerra entre César y Pompeyo.—España bajo el Imperio.—Césares españoles.

Reino de Aragón.—Reinado de Alfonso III.—Jaime II.—

Alfonso IV el Benigno.—Pedro IV el Ceremonioso.—Juan I y D. Martín el Humano.—Los Parlamentos y Compromiso de Caspe.—Reinado de Fernando I.—Alfonso V el Magnífico.—Su testamento y sucesores.

5.ª Civilización romana.—Irrupción de los bárbaros en España.—Reyes godos arrianos.—Ataulfo.—Walia.—Teodoro.—Invasión de los hunnos.—Sucesores de Teodoro.—Reinado de Eurico.

Cataluña: su origen.—Condes independientes.—Ramón Berenguer el Viejo.—Ramón Berenguer III el Grande.—Ramón Berenguer VI; unión de Aragón y Cataluña.—Las Provincias Vascongadas.—Origen del Reino de Portugal.—Reinados de Alfonso I, Sancho I, Alfonso II, Sancho II, Alfonso III y Dionisio I.—Alfonso IV el Bravo, Pedro I el Cruel.—Fernando I, Juan I, Eduardo I, Alfonso V, Juan II, Manuel I, Juan III, D. Sebastián y D. Enrique; anexión de Portugal á España.

6.ª Reyes godos arrianos.—Reinado de Alarico; sus sucesores.—Reinado de Atanagildo.—Liuvia y Leovigildo.—Reyes godos católicos.—Reinado de Recaredo; sus sucesores.—Reinado de Sisebuto; sus sucesores.—Reinado de Sisenando.

Reyes Católicos; guerras civiles.—Creación del Santo Oficio.—Conquista de las islas Canarias.—Conquista de Granada.

7.ª Reinado de Chintila, Tulga, Chindasvinto y Keesvinto.—Wamba.—Egica.—Reinado de Witiza.

Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Cristóbal Colón.—Sus proyectos.—Resolución de Isabel I.—Primer viaje de Colón.—Nuevos viajes y descubrimientos.

8.ª Reinado de D. Rodrigo.—Invasión árabe.—Fin de la dominación visigoda.—Civilización visigoda.

Guerra de Italia y estado interior de España hasta la muerte de Isabel I.—Reinado de Doña Juana la Loca y Felipe I el Hermoso.—Regencia de D. Fernando el Católico.—Testamento y muerte de D. Fernando V.

9.ª España árabe.—El Emirato.—Gobierno de Abdalrús; Emires siguientes.—Situación interior de la España árabe.—Fundación del Califato de Córdoba.—Reinado de Abderramán I, Hixen I, Alakén I, Abderramán II, Mahomed I.—Reino de los Muladies.—Abderramán III.—Alakén II.—Almanzor; disolución del Califato.

Regencia del Cardenal Cisneros.—Venida de D. Carlos.—Reinado de Carlos I.—Su elevación al trono de Alemania.—Las Comunidades.—Suplicio de los Comunes.—Causas de esta guerra.

10. Reinos de Taifas.—Estado de Zaragoza.—Alemania.—Reino de Toledo.—República de Córdoba.—Reino de Sevilla.—Dominación de los Almoravides.—Invasiones.—Reino de Granada.—Sus Monarcas más notables.

Guerras entre Carlos V y Francisco I.—Batalla de Pavia.—Liga Clementina: asalto de Roma.—Paz de las Damas.—Últimas guerras.

11. Instituciones políticas de los árabes españoles.—Ciencias y artes.—Los Muzárabes, los Maulos, los Muladies y los Renegados.

Conquista de América.—Méjico.—Hernán Cortés.—Sus vicisitudes hasta la conquista del Imperio mejicano.—Conquista del Perú y demás de América.

12. Reino de Asturias.—La Reconquista.—Proclamación de D. Pelayo.—D. Favila.—Alfonso I el Católico.—Fruela I.—Reyes siguientes.—Alfonso II el Casto.—Ramiro I.—Ordoño I.

Expedición á Africa de Carlos V.—Cortes de Valladolid y Toledo.—Abdicación de Carlos V.—Reinado de Felipe II.—Sus guerras con Francia.—Situación económica de España.—Expediciones á Africa.

13. Reyes de Asturias y León.—Reinados de Alfonso III el Grande y de sus hijos.—Alfonso IV el Monje.—Ramiro II.—Ordoño III.—Sancho el Craso.—Ramiro III.—Bermudo II.—Alfonso V.

Causas de la insurrección de los Países Bajos.—El Compromiso de Breda.—Sus Gobernadores.—Su independencia.—Rebelión de los moriscos.—Últimos Reyes de Portugal.—Su conquista por Felipe II.—La Inocencia.

14. León y Castilla.—Bermudo III.—Unión de León y Castilla.—Condes de Castilla.—Don Fernando I.—Desmembración de sus Estados.—Guerra entre sus hijos.—Muerte de Sancho II.

Turbulencias de Aragón.—Conculcación de sus fueros por Felipe II.—El protestantismo.—Muerte de Felipe II.—Reinado de Felipe III.—Guerras exteriores.—Los Meriscos.—Su expulsión.—Últimos actos de Felipe III.

15. Reinado de Alfonso VI.—Conquista de Toledo.—Irrupción de los Almoravides.—El Cid Campeador.—Reinado de Felipe IV.—Guerras exteriores.—Sublevación de Cataluña.—Levantamiento é independencia de Portugal.—Insurrección de Nápoles.—Caída de Olivares.

16. Reinado de Doña Urraca.—D. Alfonso VII el Emperador.—Invasión de los Almohades.—Separación de León y Castilla.—Sancho III.—Ordenes militares.—Castilla.—Reinado de Alfonso VIII, Enrique I y Doña Berenguela; abdicación de ésta.—Reinado de Carlos II.—La minoridad.—Guerras exteriores.—Su mayor edad.—Guerra con Francia.—Acuerdo de las grandes potencias para la sucesión al trono.—Su testamento y muerte.

17. Reyes de León y Castilla.—Fernando III el Santo.—Definitiva unión de las dos Coronas.—Conquista de Córdoba y toma de Sevilla.—Proyectos de San Fernando, su administración y gobierno.

Casa de Borbón.—Felipe V.—Guerra de sucesión.—La ley Sálica.—Abdicación de Felipe V.—Reinado de Luis I.—Continuación del de Felipe V.—Guerras en Italia.—Reinado de Fernando VI.—Prosperidad de España en este reinado.

18. Reinado de Alfonso X el Sabio.—Sus pretensiones al Imperio alemán.—Guerra con Granada.—Proclamación de Sancho IV el Bravo.—Heroicidad de Guzmán el Bueno.

Reinado de Carlos III.—Guerras exteriores.—Motín de Esquilache.—Expulsión de los jesuitas.—Progreso de las ciencias.—Reinado de Carlos IV.—Privanza de Godoy.—Guerra con Francia.—Guerra con Inglaterra.—Invasión francesa; motín de Aranjuez.—Abdicación de Carlos IV.

19. Reinado de Fernando IV el Emplazado.—Regencia de Doña María de Molina.—Minoridad de Alfonso XI.—Anexión de las Provincias Vascongadas.

Reinado de Fernando VII.—Dos de Mayo.—Guerra de la Independencia.—Cortes de Cádiz.—Conclusión de la Guerra.—Vuelta de Fernando VII.—Trastornos interiores.—Intervención francesa.—Nuevos disturbios.—Muerte de Fernando VII.—Emancipación de las Américas.

20. Reinado de Don Pedro I el Cruel.—Rebelión de Don Enrique el Bastardo.—Liga contra Don Pedro; venganza de éste.—Guerra con Aragón.—Guerra civil.—Juicio sobre Don Pedro.

Reinado de Doña Isabel II.—Guerra civil.—Regencia de Espartero.—Mayor edad de la Reina.—Sublevación.—Guerra de Africa.—Nuevos cambios políticos; insurrecciones militares.—Coalición antidinástica.—Destronamiento de Isabel II.—Sucesos posteriores.—Don Amadeo I de Saboya.—Su

renuncia.—República.—Restauración.—Don Alfonso XII.—Estado actual de España.
21. Dinastía de Trastámara.—Enrique II el Bastardo.—Juan I.—Reinado de Enrique III el Doliente.—Hechos principales de este reinado.—Ausencia de algunas de las islas Canarias.—Floreoimiento literario.
Portugal; su independencia.—Juan IV.—Reinado de Alfonso VI, Pedro II, Juan V, José I.—Reinado de Doña María I.—Reinado de Juan VI.—Doña María de la Gloria y siguientes.

PROGRAMA DE FÍSICA

1.ª Clasificación de las ciencias físicas.—Definición de la Física.—Diferencia entre la Física y la Química.—Cuerpo, materia, partícula, molécula y átomo; masa.—Estado de los cuerpos.—Fenómenos físicos.—Leyes y teorías físicas.—Causas o agentes.

Medida de la presión atmosférica.—Barómetro.—Su teoría.—Valor numérico de la presión atmosférica.—Construcción del barómetro.—Barómetro de sifón y cuadrante.—Descripción del de Bourdon.—Barómetro aneróide.—Movimientos barométricos; sus indicaciones.—Relación entre las variaciones del barómetro y las del termómetro.

Espejos esféricos convexos.—Foco principal.—Imágenes producidas por los espejos convexos.—Aplicaciones.—Aberación.—Espejos parabólicos.—Objeto de la dióptica.—Fenómenos que se explican por la refracción.—Altura aparente de los astros.—Espejos.

2.ª División de las propiedades de los cuerpos.—Extensión.—Impenetrabilidad.—Inercia.—Resistencia de los nodos con relación a la inercia.—Efectos de la inercia.—Movilidad.—Compresibilidad de los gases.—Principio de Mariotte.—Primera aplicación de la ley de Mariotte.—Manómetros.—Manómetros de aire comprimido; de columnas múltiples, y metálico de Bourdon.—Segunda aplicación.—Máquina neumática.—Su teoría.—Descripción de las de uno y dos cuerpos de bomba.

Cómo se transmite la luz a través de láminas de caras paralelas y prismas.—Lentes.—Sus divisiones.—Focos producidos por las convergentes.—Imágenes que produce.—A qué se llama centro óptico.—Lentes divergentes.—Sus focos y trazado de las imágenes.

3.ª Divisibilidad.—Porosidad.—Compresibilidad.—Dilatabilidad y contractibilidad.—Elasticidad.—Atracción.—Tercera aplicación de la ley de Mariotte.—Máquina de compresión.—Bomba de compresión.—Escopeta de viento.—Fuente de compresión.—Bombas hidráulicas.—Su división.—Bombas aspirante, impelente y mixta.—Bombas de doble efecto y de incendios.—Válvulas en general.—Fuente intermitente.—Bomba y sifón.

Dispersión de la luz.—Espectro solar.—Teoría de Newton sobre la dispersión.—Homogeneidad de los colores del espectro.—Recomposición de la luz.—División de los instrumentos de óptica.—Microscopio simple.—Teoría del microscopio compuesto.

4.ª Fuerzas.—Sistema de fuerzas.—Resultante.—Componente.—Definición de la Mecánica.—Su división.—Caracteres de las fuerzas.—Su medida en estado de equilibrio.—Dinamómetros.—Medida mecánica de las fuerzas.—Principios fundamentales.—Objeto de la estática.—Casos que pueden ocurrir en la compensación de las fuerzas.

Principio de Arquímedes aplicado a los gases.—Globos aerostáticos.—Manera de gobernarlos.—Paracaídas.—Difusión ó mezcla de los gases.

Anteojo astronómico.—Amplificación.—Anteojo de larga vista.—Anteojo de Galileo.—Telescopios.—Linterna mágica.—Cámara clara ó lúcida.—Cámara oscura.

5.ª Fuerzas aplicadas a distintos puntos.—Momento de fuerzas.—Descomposición.—Centro de fuerzas paralelas.

Acústica.—Definiciones.—Producción del sonido.—Vibración de las cuerdas.—Vibraciones de placas y timbres.—Necesidad de un medio ponderable para la transmisión del sonido.—Su velocidad en el aire, los gases, los líquidos y los sólidos.—Ondas sonoras.—Reflexión y refracción del sonido.—Ecos y resonancias.

Electricidad estática.—Primeros fenómenos conocidos.—Fluido eléctrico.—Si todos los cuerpos se electrizan por frotamiento.—Cuerpos buenos y malos conductores.—Hipótesis de los dos fluidos.—Desarrollo simultáneo de las dos electricidades.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.—Palanca de Coulomb.—Ley de las cantidades.

6.ª Peso.—Densidad.—Peso específico.—Centro de gravedad.—Estado de equilibrio.—Base de sustentación.—Paradoja dinámica.—Aplicaciones.—Cualidades del sonido.—Intensidad.—Tono ó altura de los sonidos.—Sirena.—Fonógrafo parlante.

Distribución y acumulación de la electricidad en los cuerpos aislados.—Experimentos.—Tensión de la electricidad.—Influencia de la electricidad en la tensión.—Distribución de la electricidad en los cuerpos.—Pérdida de la electricidad.

7.ª Manera de emplear las fuerzas.—Máquinas.—Su división.—Si dan fuerza las máquinas.—Ley de equilibrio en la palanca.

Relación de tonalidad entre varios sonidos acordes.—Teoría física de la música.—Gama.—Sonómetro.—Longitudes relativas de las cuerdas para obtener la gama.—Timbres y modos de vibración.—Vibraciones de aire en los tubos.—Fuente acústica.—Timbre de los sonidos.

Electricidad por inducción.—Límite de la descomposición.—Electricidad por influencia en los malos conductores.—Comunicación de la electricidad a distancia.—Chispa eléctrica.—Movimiento de los cuerpos electrizados.—Electroscopios y su uso.

8.ª Balanza.—Condiciones de equilibrio, exactitud y sensibilidad de la balanza.—Balanza de sustentación inferior.—Romana.—Báscula.—Polea.—Sistema de poleas.—Polipastos.—Torno.—Cabrestante.

Termometría.—Preliminares.—Fenómenos generales producidos en los cuerpos por el calor.—Definición de la temperatura.—Medio de apreciarla.—Termómetros.—Su construcción y graduación.—Termómetro de alcohol.—Escala termométrica.

Máquinas eléctricas.—Descripción de las de Otto de Guericke, Ramsden, Nairne, Van-Marum y Armstrong.—Estudios sobre el aspecto y coloración de la chispa.

9.ª Plano inclinado.—Ley de equilibrio en el mismo.—Cuña.—Rosca ó tornillo.—Ruedas dentadas.—Tornillo sin fin.—Cric ó gato.

Sensibilidad de los termómetros.—Límites de los de mercurio y alcohol.—Termómetros de máxima y mínima.—Termómetro diferencial.—Termoscopio.—Termómetro metálico.—Pirómetro.

Condensadores.—Condiciones que han de reunir.—Carga que puede experimentar el platillo colector solo.—Idem bajo la influencia del condensador.—Fuerza condensante.—Escotadores.—Cuadro de Leyden.—Botella de Leyden.—Si las

electricidades de un condensador se dirigen a la lámina aisladora.—Jarros y baterías eléctricas.

10. Dinámica.—Definiciones.—Masa en mecánica.—Proporcionalidad de la fuerza con las velocidades.—Movimiento uniforme.—Su velocidad y su ley.—Carácter del movimiento uniformemente variado, acelerado ó retardado.

Velocidad del movimiento uniformemente acelerado.—Fórmula general.—Movimiento producido por la gravedad.—Dirección de esta fuerza.—Ploma.—Leyes de la caída de los cuerpos y su demostración.

Dilatación de los sólidos.—Coeficiente medio de dilatación.—Dilatación de los metales.—Aplicación de la dilatación de los sólidos.—Péndulos compensadores.

Magnetología.—Primeros fenómenos observados.—Imanes naturales y artificiales.—Efectos de los segundos sobre el hierro dulce.—Poles de los imanes.—Línea neutra.—Diferencia entre los dos polos.—Dirección y orientación de la aguja imantada.—Explicación de la orientación de la aguja.—Diferencia entre el hierro dulce y el acero bajo la influencia de los imanes.

11. Generación del movimiento curvilíneo.—Movimiento circular.—Fuerzas centrales.—Leyes de la fuerza centrífuga en el movimiento circular.—Experimentos.—Influencia de la fuerza centrífuga en los astros.

Dilatación de los líquidos.—Idem absoluta del mercurio.—Coeficiente de dilatación de los líquidos.—Temperatura de la densidad máxima del agua.—Aplicaciones.—Dilatación de los gases.—Aplicaciones.

Hipótesis de los dos fluidos magnéticos.—Efectos producidos por la rotura de una barra imantada.—Imantación por influencia.—Espectro magnético.—Acción universal de los imanes.—Magnetismo terrestre.—Declinación ó inclinación.—Su medición.—Variaciones.—Brújula marina.—Aguja y sistema estáticos.—Haz magnético.—Su objeto.—Armaduras.

12. Péndulo.—Oscilación.—Semioscilación.—Leyes del péndulo simple.—Longitud del compuesto.—Aplicaciones del péndulo.—Péndulo de segundos.—Cambios de Estado.—Fusión.—Disolución.—Mezclas frigoríficas.—Cambio de volumen.—Estado pastoso.—Solidificación.—Fenómeno de la re-fusión.—Cambios de volumen en el momento de la solidificación.—Cristalización.

Fuerza electromotriz.—Idem de la corriente eléctrica.—Descubrimientos de hipótesis de Galvani.—Teoría y experimentos de Volta.—Si las acciones químicas son siempre una fuerza electromotriz.—Formación del par.—Pila de Volta.—Circuito cerrado.—Circuito abierto.—Pilas de artesa, de corona y de hélice.

13. Acciones moleculares.—Cohesión.—Adhesión.—Afinidad.—Elasticidad por tracción, compresión, torsión y flexión.

Vaporización.—Casos particulares.—Formación de los vapores en el vacío.—Tensión del vapor de agua a diferentes temperaturas.—Tensión de un vapor en un recinto desigualmente calentado.

Efectos químicos de la pila.—Galvanoplastia.—Alteraciones que la corriente imprime en los elementos de la pila de un solo líquido.—Polarización de las electricidades.—Condiciones de las pilas de corriente constante.—Descripción de las más importantes.—Efectos físicos.—Chispa.—Calor producido por las pilas.—Efectos luminosos.—Arco voltaico.—Sus usos.

14. Tenacidad.—Ductibilidad.—Maleabilidad.—Dureza, fragilidad.—Temple.—Influencia del calor en la estructura molecular de los cuerpos.—Rozamiento.—Sus leyes y causas.—Comunicación del movimiento.—Choques.—Choques directos y oblicuos.

Mezcla de los vapores y de los gases.—Densidad de los vapores.—Evaporación.—Causas que la aceleran.—Su aplicación.—Ebullición.—Sus leyes.—Marmita de Papin.

Electromagnetismo.—Primeros fenómenos.—Experimento clásico de Ersted.—Enunciado de Amper.—Principio del galvanómetro.—Carrete multiplicador.—Empelo de agujas estáticas en el galvanómetro.—Descripción del de Ruhmkorff.

15. Hidrostática.—Caracteres generales de los líquidos.—Principio general de hidrostática.—Equilibrio de un líquido no sometido a la acción de la gravedad.—Prensa hidráulica.—Cálculo del esfuerzo obtenido por la prensa.

Identidad entre la ebullición y la vaporización.—Explicación de sus fenómenos.—Aplicación de sus leyes.—Termómetro hipométrico.

Electrodinámica.—Conmutadores.—Leyes fundamentales de la electrodinámica.—Corrientes estáticas.—Corrientes terrestres.—Corrientes cerradas ó solenoides.—Imantación por las corrientes.—Electroimanes.—Su aplicación.—Motores eléctricos.—Diamagnetismo.

16. Consecuencias del principio de Pascal.—Primera consecuencia, segunda id. y tercera id.—Si la superficie de la separación de dos líquidos de diferente densidad debe ser plana y horizontal.—Cuarta consecuencia.

Licuefacción de los vapores y los gases.—Disolución de los gases en los líquidos.—Coeficiente de solubilidad.—Objeto de la Higrometría.—Estado higrométrico.—Método para hallarlo.—Higrometros de condensación.—Idem de absorción.—Higroscopios.—Calorimetría; calor específico.—Consideraciones generales.—Calor específico de los líquidos y gases.

Aplicaciones de los electroimanes a la telegrafía.—Principio en que se funda el telégrafo eléctrico.—Comunicación del hilo conductor con la tierra.—Partes esenciales de todo telégrafo.—Telégrafo de cuadrante.—Manipulador.—Telégrafo de Morse.—Pantógrafo.

17. Quinta consecuencia del principio de Pascal.—Paradoja hidrostática.—Sexta consecuencia.—Aplicaciones.

Propagación del calor por conductibilidad.—Poder conductor de los sólidos.—Conductibilidad de los líquidos.—Aplicaciones.—Poder conductor de los gases.—Propagación del calor en el vacío.—Leyes de la radiación.—Leyes sobre el enfriamiento.

Corrientes termoeléctricas.—Series termoeléctricas.—Pilas termoeléctricas.—Estado actual de la termoeléctricidad.—Inducción.—Sus leyes fundamentales.—Acción de una corriente inductiva sobre sí misma.—Contracorriente.—Extracorriente.—Corrientes inducidas de diferentes órdenes.

18. Prestiones que los líquidos ejercen sobre los cuerpos sumergidos.—Principio de Arquímedes.—Experimentos.—Consecuencia del principio de Arquímedes.—Movimientos de los cuerpos sumergidos.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.—Metacetro.—Aplicaciones.

Emisión.—Poder emisivo.—Circunstancias que influyen en el poder emisivo.—Reflexión del calor.—Sus leyes.—Causas que influyen en el poder reflectante.—Definición del calor.—Aplicaciones de la reflexión.—Absorción.—Causas que la modifican.—Aplicaciones de la absorción y la emisión.

Aparatos de inducción.—Su descripción.—Carrete de Ruhmkorff.—Hilos del carrete.—Interruptor.—Aplicaciones.—Máquina de Gramme.—Teléfono.—Aplicaciones.—Microfono.—Radiófono.

19. Peso específico.—Su determinación.—Método de la balanza hidrostática.—Método del frasco.—Areómetro.—Su división.—Idem del peso constante.—Pesasales.—Pesasácidos.

Diferentes causas del calor.—Calor engendrado por la fricción.—Idem por la deformación.—Acciones físicas.—Calor solar.—Calor propio del globo terrestre.—Aparato motor de Papin.—Máquinas.—Molinos hidráulicos por Wat.—División de las máquinas de vapor.—Máquina de doble efecto.

Meteorología.—Su objeto y estado actual.—Aparatos necesarios en un observatorio.—Divisiones de la Meteorología.—Distribución del calor en la superficie de la tierra.—Temperatura del aire.—Resultados generales respecto a la temperatura en un mismo lugar del globo.—Temperatura a diferentes profundidades.—Idem en diversos lugares.—Climas.—Líneas isotermas ó isotermales.—Causas que influyen en la temperatura de un lugar.

20. Fenómenos capilares.—Leyes experimentales.—Acción del calor en la capilaridad.—Endosmosis y exosmosis.—Osmómetro.—Absorción ó imbibición.

Fotología.—Hipótesis sobre los fenómenos luminosos.—Cuerpos luminosos difusos, transúidos y opacos.—Propagación de la luz.—Sombra y penumbra.—Procedimientos para determinar la velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Sus leyes.—Fotómetro.

Corrientes atmosféricas.—Clasificación de los vientos.—Vientos.—Vientos alisios.—Influencia de los continentes y corrientes oceánicas.—Monzones y brisas.—Vientos irregulares.—Velocidad del viento.—Presión atmosférica.

21. Objeto de la Hidrostatica.—Casos en que se presenta en el movimiento de los líquidos.—Vena líquida.—Su contracción.—Teorema de Torricelli.—Gasto de un orificio.—Salida constante de un líquido.—Tubos adicionales.—Surtidores.

Reflexión de la luz.—Demostración experimental.—Espejos.—Lugar de la imagen de un punto producida por espejos planos.—Reales y virtuales.—Imágenes múltiples.—Diversas especies de espejos planos.

Meteoros acuosos.—Formación de las nubes.—Su composición y clasificación.—Nebula, lluvia.—Circunstancias que concurren a su aumento.—Nieve, granizo, rocío, arco iris, halos, parhelios, antheios.

22. Propiedades de los gases.—Su división.—Pruebas de la compresibilidad y expansibilidad de los gases.—Principio de Pascal aplicado a los gases.—Constante de la atmósfera.—Presión atmosférica.—Reflexión de las superficies curvas.—Definiciones.—Foco principal en los espejos cóncavos e-férticos.—Focos conjugados.—Eje secundario.—Imágenes de los objetos producidas por los espejos cóncavos.

Electricidad atmosférica.—Ensayos.—Aparatos empleados para observarla.—Causas de la electricidad de las nubes y de la atmósfera.—Relampago.—Su longitud y duración.—Trueno.—Efectos del rayo.—Choque de retroceso.—Teoría del pararrayos.—Condiciones que deben satisfacer.—Auroras polares.—Su origen probable.

PROGRAMA DE QUÍMICA

1.ª Definir el cuerpo.—Fenómenos químicos.—Definir la partícula, molécula y átomo.—Carácter que distingue las acciones físicas y químicas.—Cuerpos simples y compuestos.—Propiedades y estados de los cuerpos.—Definir la Química.—Su origen.—Combinación, mezcla y descomposición.—Fuerzas moleculares.—Diferencia entre la afinidad y la cohesión.—Fenómenos que acompañan a las combinaciones.—Principios fundamentales de la termoquímica.—Descomposición química.—Manipulaciones químicas de los cuerpos.—Fusión, solución y disolución.—Precipitación; decantación; filtración.

Objeto de la Química orgánica.—Sustancias orgánicas y sustancias organizadas.—Elementos más frecuentes y elemento común a todos los cuerpos orgánicos.—Diferencia entre las sustancias orgánicas y las inorgánicas.—Medios de estudio de la Química orgánica.—Propiedades físicas generales de los compuestos orgánicos.—Qué se entiende por simorfosis, apomorfosis, polimorfosis y dimorfosis orgánicas.—Influencia del calor en las materias orgánicas.—Períodos de la destilación según Liebig.—Acción del oxígeno sobre las sustancias orgánicas.—Acción del agua.—Acción de los demás metales.—Acción de las bases.

2.ª Nomenclatura química.—Sus principios fundamentales.—Dirección.—Número y nombre de los cuerpos simples.—Cuáles son metales y cuales metales.—Compuestos oxigenados binarios.—Nomenclatura de los ácidos anhídros.

Qué son bases.—Qué son ácidos hidratados é hidratados metales.—Qué son sales.—Hidróxidos.—Cuerpos neutros.—Sales haloideas.—Alcaloides.

Análisis orgánico.—Su objeto.—Caracteres de la especie orgánica.—Análisis inmediato y sus dificultades.—Procedimientos físicos.—Reactivos.—Dálisis.—Inoculación.—Análisis elemental.—Método analítico más usual.

3.ª Combinaciones: opinión de los antiguos sobre ellas.—Conservación de la materia en las combinaciones; ley que rige.—Ley de las proporciones de fluidos ó de Pronst.—Ley de las proporciones múltiples.—Combinación entre los ácidos y las bases según Wenzel.—Teoría de los equivalentes.—Tipos que los químicos modernos eligen para componer una tabla de equivalentes.—Cómo se determinan los equivalentes de los cuerpos simples y compuestos.—Teoría atómica según Dalton.—Ley de Gay-Lussac ó de los volúmenes.—Peso molecular.—Teoría de los radicales.—Cristalografía.—Isomorfismo ó dimorfismo.—Alotropía é isomería.—Qué es análisis y síntesis.

Nomenclatura orgánica.—Dificultades encontradas en los ensayos para establecerla.—Cuán to ocurrió el progreso en la nomenclatura orgánica.—Equivalentes y fórmulas orgánicas.—Clasificaciones en Química orgánica.—Clasificaciones de Lavoisier y Thenard.—Series de Thenard.—Tipo químico según Dumas.—Clasificaciones que hasta ahora se practican más generalmente.

4.ª Hidrógeno.—Su estado natural.—Sus propiedades físicas y químicas.—Disolución sobre sí el hidrógeno es metal.—Oxígeno.—Su estado natural.—Propiedades físicas y químicas.—El oxígeno respecto a la respiración animal y vegetal.—Ozono.—Su producción y sus propiedades.

Sustancias neutras.—Celulosa.—Su definición.—Propiedades físicas y químicas.—Celulosa nítica.—Algodón-pólvo-ro.—Sus propiedades.—Maderas.—En cuantos grupos y cómo se distinguen.—Propiedades de las maderas en general.—Preservativos contra la destrucción de las maderas.—Materia amilácea.—Dónde se halla.—Propiedades físicas y químicas.—Usos de la fécula.—Dextrina.—Gomas.—Mucilago vegetal.—Principios inmediatos de las gomas.—Propiedades y aplicación de las gomas.

5.ª Aire atmosférico.—Sus propiedades físicas y químicas.—Agua.—Sus propiedades físicas y químicas.—Su estado natural.—Su ensayo ó reconocimiento.—Su clasificación.—Propiedades del agua.

Harinas.—Su definición.—Composición de las harinas de trigo y de centeno.—Circunstancias que deben reunir a buenas harinas panificables.—Qué causas producen más frecuentemente la adalteración de las harinas.—Medios de reconocer los fraudes.—Fabricación del pan.—Su cocción.—Sistemas de hornos más usados.—Qué clases de pan son más conocidas.

6.ª Azufre.—Su extracción.—Propiedades físicas del azufre.—Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Acido sulfhídrico: quién lo dió á conocer, y dónde se desarrolla.—Acido sulfuroso.—Su aplicación.—Acido sulfúrico en sus estados anhidro é hidratado.—Sus propiedades físicas y químicas.—Sus aplicaciones.—Cloro: propiedades físicas y químicas y aplicaciones.—Acido clorhídrico.—Su aplicación.—Yodo: sus propiedades.

Materias azucaradas.—Su definición y división.—Sacarosa.—Dónde se halla.—Azúcar.—Propiedades físicas y químicas.—Acción del calor, de los ácidos y de las bases.—Glucosa.—Sus propiedades y aplicación.

7.ª Nitrógeno.—Su estado natural y propiedades.—Amoniaco: sus aplicaciones.—Acido nítrico: sus aplicaciones.—Agua regia.—Fósforo.—Propiedades físicas y químicas y aplicaciones.—Arsénico: propiedades.—Antimonio: sus propiedades y uso.—Silicio: ácido silícico ó sílice.—Sus aplicaciones.

Fermentación.—Cómo obran los fermentos.—División de las fermentaciones.—Fermentos solubles.—Definición de la fermentación alcohólica, según Pasteur.—Fermentación láctica, acética, butírica y pútrida.—Conservación de las sustancias orgánicas.—Principios predominantes de la uva.

8.ª Carbono: sus variedades.—Diamante.—Grafito ó plombarina.—Carbones minerales.—Antracitas.—Hollas.—Negro de humo.—A qué se llama negro animal y su aplicación.—Carbono vegetal: sus propiedades físicas y químicas.—Acido carbónico: dónde se halla.—Sus propiedades físicas y químicas y su aplicación.—A qué se llama carbono de hidrógeno ó hidrógeno carbonado.—Propiedades generales de este compuesto.—Gas del alumbre y su aplicación.

Propiedades del vino.—Q. é es cerveza.—Determinación del alcohol del vino.—Generalidades sobre los alcoholes.—Alcohol ordinario.—Propiedades físicas y químicas de los alcoholes.—Aplicaciones del alcohol.—Procedimientos alcoholométricos.

9.ª En qué se diferencian los metales de los metaloides.—Propiedades de los metales.—Estado natural de los mismos.—Alcalinos.—Propiedades físicas y químicas.—Oxidos metálicos.—Sulfuros metálicos: sus propiedades físicas y químicas.—Composición y clasificación de los cloruros metálicos: sus propiedades físicas.

Éter.—Su formación, propiedades y aplicación.—Definición de los aldehidos.—Ácidos orgánicos.—Generalidades.—Composición de los ácidos orgánicos.—Acido acético.—Vinagre: su uso.—Acido cítrico.—Acido tánico ó tanino.—Sus aplicaciones.

10. Sales.—Su definición.—De qué provienen.—Clasificar las sales.—Sales neutras, ácidas y básicas.—Propiedades generales de las sales.—Color, sabor y forma.—Nitratos.—Sulfatos.—Carbonatos.—Potasio.—Propiedades físicas y químicas.—Hidrato de potasio: sus propiedades.—Cloruro de potasio: sus propiedades.—Yoduro de potasio.—Nitrato potásico.—Propiedades y aplicación.—Pólvora.—Condiciones de la pólvora buena.—Alcaloides orgánicos.—Qué se entiende con este nombre, y con cuáles más se los conoce.—Sus propiedades físicas y químicas.—Morfina.—Narcotina.—Cafeína ó teína.—Sus propiedades.—Indicaciones sobre el café.—Quinina.—Nicotina.

11. Sodio.—Caracteres de este metal.—Cloruro de sodio.—Sal gema: sal común.—Propiedades y aplicación.—Carbonato de sodio.—Silicatos de sodio.—Calcio.—Propiedades del óxido de calcio.—Acción del agua sobre la cal.—Aplicaciones de la cal.—Sulfato de calcio ó yeso: su aplicación.—Aluminio: sus propiedades y aplicaciones.—Óxido de aluminio.—Alumbres.—Silicatos de aluminio.—Arcillas.

Qué son cuerpos grasos.—Sus caracteres físicos y químicos.—Glicerina: sus propiedades.—Esterina: sus propiedades.—Bujías estearicas.—Ácido oleico.—Aceites.—Extracción de los de origen vegetal.—Sebas: sus propiedades.—Jabones.—Esencias: generalidades.—Sus caracteres químicos.—Esencia de trementina ó aguarrás.—Propiedades y aplicaciones.—Alcanfor.—Propiedades físicas y químicas.

12. Hierro.—Procedimientos para su obtención en los altos hornos y en las forjas.—Diferencia entre la fundición del hierro dulce y el acero.—Cobalto y níquel: sus caracteres.—Cinc: sus propiedades físicas y químicas y su aplicación.—Estañó: sus propiedades: qué compuestos oxigenados forma, y sus aplicaciones.—Resinas: caracteres generales.—Indicaciones sobre las resinas más empleadas.—Barnices.—Caucho.—Sus propiedades y aplicaciones.—Gutapercha.—Materias colorantes.—De dónde proceden.—Materias colorantes de la rubia.—Propiedades de la rubia.—Purpurina.—Palo campeche.—Cochinilla.—Materias colorantes amarillas.—Colores verdes, pardos y negros.—Materias colorantes químicas.

13. Plomo.—Sus más notables propiedades y su aplicación.—Masicot.—Litargia.—Minio.—Albayalde.—Caracteres de las sales de plomo.—Cobre: sus propiedades y aplicaciones.—Aleaciones de cobre.—Sulfato de cobre.—Sus caracteres y aplicaciones.—Mercurio.—Cómo se obtiene.—Propiedades físicas y químicas, y aplicación.—A qué se da el nombre de sublimado corrosivo.

Estudio de las sustancias animales.—Su dificultad.—Diferencias entre las materias animales y vegetales.—Elementos constitutivos de las sustancias animales.—Grupos en que suelen dividirse.—Carne muscular.—Fibrina.—Gelatina.—Aplicación de la gelatina.—Qué es cola fuerte.—Aplicación de la cola.

14. Plata: sus propiedades y aplicación.—Qué se entiende por ley de moneda.—Aleaciones de plata para obtener mayor dureza.—Nitrato de plata: sus propiedades.—Oro: sus propiedades.—Con qué metal se emplea aleado.—Platino.—Su estado natural.—Propiedades del platino y su aplicación.

Leche.—Su examen físico.—Propiedades químicas de la leche.—Indicaciones que deben tenerse presentes para este examen.

Madrid 7 de Noviembre de 1888.—Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Palma de Mallorca, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1888.

MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Palma de Mallorca.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 20 de Diciembre, á las dos de su tarde en Madrid, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Palma de Mallorca, presidido por el Director de la sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Palma de Mallorca en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar en Palma de Mallorca una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de... comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma).»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, sin cuyo pago no podrá efectuarse el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la Estación central y las sucursales.

7.ª Podrán establecerse Estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas Estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas, como en la instalación de Estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado, será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las condiciones particulares de la concesión, sometido á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Director general interino, Benayas.—Aprobado, MORET.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas elementales de comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Lengua francesa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se convoque para proveerlas por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de 20 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

Sección undécima.

De los albaceas ó testamentarios.

Art. 892. El testador podrá nombrar uno ó más albaceas. Art. 893. No podrá ser albacea el que no tenga capacidad para obligarse.

La mujer casada podrá serlo con licencia de su marido, que no será necesaria cuando esté separada legalmente de él. El menor no podrá serlo, ni aun con la autorización del padre ó del tutor.

Art. 894. El albacea puede ser universal ó particular.

En todo caso, los albaceas podrán ser nombrados mancomunada, sucesiva ó solidariamente.

Art. 895. Cuando los albaceas fueren mancomunados, sólo valdrá lo que todos hagan de consuno, ó lo que haga uno de ellos legalmente autorizado por los demás, ó lo que, en caso de disidencia, acuerde el mayor número.

Art. 896. En los casos de suma urgencia podrá uno de los albaceas mancomunados practicar, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueren necesarios, dando cuenta inmediatamente á los demás.

Art. 897. Si el testador no establece claramente la solidaridad de los albaceas, ni fija el orden en que deben desempeñar su encargo, se entenderán nombrados mancomunadamente y desempeñarán el cargo como previenen los dos artículos anteriores.

Art. 898. El albaceazgo es cargo voluntario, y se entenderá aceptado por el nombrado para desempeñarlo si no se excusa dentro de los seis días siguientes á aquel en que tenga noticia de su nombramiento; ó, si éste le era ya conocido, dentro de los seis días siguientes al en que supo la muerte del testador.

Art. 899. El albacea que acepta este cargo se constituye en la obligación de desempeñarlo; pero lo podrá renunciar alegando causa justa al prudente arbitrio del Juez.

Art. 900. El albacea que no acepte el cargo, ó lo renuncie sin justa causa, perderá lo que le hubiese dejado el testador, salvo siempre el derecho que tuviere á la legítima.

Art. 901. Los albaceas tendrán todas las facultades que expresamente les haya conferido el testador, y no sean contrarias á las leyes.

Art. 902. No habiendo el testador determinado especialmente las facultades de los albaceas, tendrán las siguientes:

1.ª Disponer y pagar los sufragios y el funeral del testador con arreglo á lo dispuesto por él en el testamento; y, en su defecto, según la costumbre del pueblo.

2.ª Satisfacer los legados que consistan en metálico con el conocimiento y beneplácito del heredero.

3.ª Vigilar sobre la ejecución de todo lo demás ordenado en el testamento, y sostener, siendo justo, su validez en juicio y fuera de él.

4.ª Tomar las precauciones necesarias para la conservación y custodia de los bienes, con intervención de los herederos presentes.

Art. 903. Si no hubiere en la herencia dinero bastante para el pago de funerales y legados, y los herederos no lo aportaren de lo suyo, promoverán los albaceas la venta de los bienes muebles; y, no alcanzando éstos, la de los inmuebles, con intervención de los herederos.

Si estuviere interesado en la herencia algún menor, ausente, corporación ó establecimiento público, la venta de los bienes se hará con las formalidades prevenidas por las leyes para tales casos.

Art. 904. El albacea, á quien el testador no haya fijado plazo, deberá cumplir su encargo dentro de un año contado desde su aceptación, ó desde que terminen los litigios que se promovieren sobre la validez ó nulidad del testamento ó de alguna de sus disposiciones.

Art. 905. Si el testador quisiera ampliar el plazo legal, deberá señalar expresamente el de la prórroga. Si no lo hubiere señalado, se entenderá prorrogado el plazo por un año.

Si transcurrida esta prórroga no se hubiese todavía cumplido la voluntad del testador, podrá el Juez conceder otra por el tiempo que fuere necesario, atendidas las circunstancias del caso.

Art. 906. Los herederos y legatarios podrán, de común acuerdo, prorrogar el plazo del albaceazgo por el tiempo que crean necesario; pero, si el acuerdo fuese sólo por mayoría, la prórroga no podrá exceder de un año.

Art. 907. Los albaceas deberán dar cuenta de su encargo á los herederos.

Si hubieren sido nombrados, no para entregar los bienes á herederos determinados, sino para darles la inversión ó distribución que el testador hubiese dispuesto en los casos permitidos por derecho, rendirán sus cuentas al Juez. Toda disposición del testador contraria á este artículo será nula.

Art. 908. El albaceazgo es cargo gratuito. Podrá, sin embargo, el testador señalar á los albaceas la remuneración que tenga por conveniente, todo sin perjuicio del derecho que les asista para cobrar lo que les corresponda por los trabajos de partición ú otros facultativos.

Art. 909. Si el testador lega ó señala conjuntamente á los albaceas alguna retribución, la parte de los que no admitan el cargo acrecerá á los que lo desempeñen.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 910. El albacea no podrá delegar el cargo si no tuviere expresa autorización del testador.

Termina el albaceazgo por la muerte, imposibilidad, renuncia ó remoción del albacea, y por el lapso del término señalado por el testador ó por la ley.

Art. 911. En los casos del artículo anterior, y en el de no haber el albacea aceptado el cargo, corresponderá á los herederos la ejecución de la voluntad del testador.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CÓDIGO DE COMERCIO PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

Art. 597. El naviero elegirá y ajustará al Capitán y contratará en nombre de los propietarios, los cuales quedarán obligados en todo lo que se refiera á reparaciones, pormenor de la dotación, armamento, provisiones de víveres y combustible y fletes del buque, y en general á cuanto concierne á las necesidades de la navegación.

Art. 598. El naviero no podrá ordenar un nuevo viaje, ni ajustar para él nuevo flete, ni asegurar el buque sin autorización de su propietario ó acuerdo de la mayoría de los copropietarios, salvo si en el acto de su nombramiento se le hubieren concedido estas facultades.

Si contratase el seguro sin autorización para ello, responderá subsidiariamente de la solvencia del asegurador.

Art. 599. El naviero gestor de una asociación rendirá cuenta á sus asociados del resultado de cada viaje del buque, sin perjuicio de tener siempre á disposición de los mismos los libros y la correspondencia relativa al buque y á sus expediciones.

Art. 600. Aprobada la cuenta del naviero gestor por mayoría relativa, los copropietarios satisfarán la parte de gastos proporcional á su participación, sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que la minoría crea deber entablar posteriormente.

Para hacer efectivo el pago, los navieros gestores tendrán la acción ejecutiva, que se despachará en virtud de acuerdo de la mayoría, y sin otro trámite que el reconocimiento de las firmas de los que votaron el acuerdo.

Art. 601. Si hubiere beneficios, los copropietarios podrán reclamar del naviero gestor el importe correspondiente á su participación por acción ejecutiva, sin otro requisito que el reconocimiento de las firmas del acta de aprobación de la cuenta.

Art. 602. El naviero indemnizará al Capitán de todos los gastos que con fondos propios ó ajenos hubiere hecho en utilidad del buque.

Art. 603. Antes de hacerse el buque á la mar podrá el naviero despedir á su arbitrio al Capitán ó individuos de la tripulación cuyo ajuste no tenga tiempo ó viaje determinado, pagándoles los sueldos devengados según sus contratos, y sin indemnización alguna, á no mediar sobre ello pacto expreso y determinado.

Art. 604. Si el Capitán ó otro individuo de la tripulación fueren despedidos durante el viaje, percibirán su salario hasta que regresen al puerto donde se hizo el ajuste, á menos que hubiere justo motivo para la despedida, todo con arreglo á los artículos 636 y siguientes de este Código.

Art. 605. Si los ajustes del Capitán ó individuos de la tripulación con el naviero tuvieren tiempo ó viaje determinado, no podrán ser despedidos hasta el cumplimiento de sus contratos, sino por causa de insubordinación en materia grave, robo, hurto, embriaguez habitual, ó perjuicio causado al buque ó á su cargamento por malicia ó negligencia manifiesta ó probada.

Art. 606. Siendo copropietario del buque el Capitán, no podrá ser despedido sin que el naviero le reintegre del valor de su acción social, que en defecto de convenio de las partes se estimará por peritos nombrados en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 607. Si el Capitán copropietario hubiere obtenido el mando del buque por pacto especial expreso en el acta de la sociedad, no podrá ser privado de su cargo sino por las causas comprendidas en el art. 605.

Art. 608. En caso de venta voluntaria del buque, caducará todo contrato entre el naviero y el Capitán, reservándose á éste su derecho á la indemnización que le corresponda, según los pactos celebrados con el naviero.

El buque vendido quedará afecto á la seguridad del pago de dicha indemnización si después de haberse dirigido la acción contra el vendedor resultare éste insolvente.

SECCION SEGUNDA

De los Capitanes y de los patrones de buque.

Art. 609. Los Capitanes, arraces ó patrones deberán ser españoles, tener aptitud legal para obligarse con arreglo á este Código, hacer constar la pericia, capacidad y condiciones necesarias para mandar y dirigir el buque, según establezcan las leyes, ordenanzas ó reglamentos de marina ó navegación, y no estar inhabilitados con arreglo á ellos para el ejercicio del cargo.

Si el dueño de un buque quisiere ser su Capitán careciendo de aptitud legal para ello, se limitará á la administración económica del buque, y encomendará la navegación á quien tenga la aptitud que exigen dichas ordenanzas y reglamentos.

Art. 610. Serán inherentes al cargo de Capitán, arracez ó patron de buque las facultades siguientes:

1.ª Nombrar ó contratar la tripulación en ausencia del naviero y hacer la propuesta de ella estando presente; pero sin que el naviero pueda imponerle ningún individuo contra su expresa negativa.

2.ª Mandar la tripulación y dirigir el buque al puerto de su destino, conforme á las instrucciones que hubiese recibido del naviero.

3.ª Imponer, con sujeción á los contratos y á las leyes y reglamentos de la marina mercante, y estando á bordo, penas correccionales á los que dejan de cumplir sus órdenes ó faltasen á la disciplina, instruyendo sobre los delitos cometidos á bordo en la mar la correspondiente sumaria, que entregará á las Autoridades que de ella deban conocer en el primer puerto á que arribe.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

4.ª Contratar el fletamento del buque en ausencia del naviero ó su consignatario, obrando conforme á las instrucciones recibidas y procurando con exquisita diligencia por los intereses del propietario.

5.ª Tomar todas las disposiciones convenientes para conservar el buque bien provisto y pertrechado, comprando al efecto lo que fuere necesario siempre que no haya tiempo de pedir instrucciones al naviero.

6.ª Disponer en iguales casos de urgencia, estando en viaje, las reparaciones en el casco y máquinas del buque y su aparejo y pertrechos que sean absolutamente precisas para que pueda continuar y concluir su viaje; pero si llegase á un punto en que existiese consignatario del buque, obrará de acuerdo con éste.

Art. 611. Para atender á las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, el Capitán, cuando no tuviere fondos ni esperase recibirlos del naviero, se los procurará según el orden sucesivo que se expresa:

1.º Pidiéndolos á los consignatarios del buque ó correspondientes del naviero.

2.º Acudiendo á los consignatarios de la carga ó á los interesados en ella.

3.º Librando sobre el naviero.

4.º Tomando la cantidad precisa por medio de préstamo á la gruesa.

5.º Vendiendo la cantidad de carga que bastare á cubrir la suma absolutamente indispensable para reparar el buque y habilitarlo para seguir su viaje.

En estos dos últimos casos habrá de acudir á la Autoridad judicial del puerto siendo en España, y al Cónsul español hallándose en el extranjero, y en donde no le hubiere, á la Autoridad local, procediendo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 583 y á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil.

(Se continuará.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

TITULO V

DE LA COMPROBACIÓN DEL DELITO Y AVERIGUACIÓN DEL DELINCUENTE

CAPÍTULO PRIMERO

De la inspección ocular.

Art. 326. Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios ó pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor ó el que haga sus veces los recogerá y conservará para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto á la inspección ocular y á la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.

A este fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno ó situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa.

Art. 327. Cuando fuere conveniente, para mayor claridad ó comprobación de los hechos, se levantará el plano del lugar suficientemente detallado, ó se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, ó la copia ó diseño de los efectos ó instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

Art. 328. Si se tratare de un robo ó de cualquier otro delito cometido con fractura, escalamiento ó violencia, el Juez instructor deberá describir los vestigios que haya dejado, y consultará el parecer de peritos sobre la manera, instrumentos, medios ó tiempo de la ejecución del delito.

Art. 329. Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ordenar el Juez instructor, que no se ausenten durante la diligencia de descripción las personas que hubieren sido halladas en el lugar del delito, y que comparezcan además inmediatamente las que se encontraren en cualquier otro sitio próximo, recibiendo á todas separadamente la oportuna declaración.

Art. 330. Cuando no hayan quedado huellas ó vestigios del delito que hubiese dado ocasión al sumario, el Juez instructor averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparición de las pruebas materiales ha ocurrido natural, casual ó intencionalmente y las causas de la misma ó los medios que para ello se hubieren empleado, procediendo seguidamente á recoger y consignar en el sumario las pruebas de cualquiera clase que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

Art. 331. Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetración, el Juez instructor procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa cuando el delito hubiese tenido por objeto la sustracción de la misma.

Art. 332. Todas las diligencias comprendidas en este capítulo se extenderán por escrito en el acto mismo de la inspección ocular, y serán firmadas por el Juez instructor, el Fiscal si asistiere al acto, el Secretario y las personas que se hallaren presentes.

Art. 333. Cuando al practicarse las diligencias enumeradas en los artículos anteriores hubiere alguna persona declarada procesada como presunta autora del hecho punible, podrá presenciarlas, ya sola, ya asistida del defensor que eligiere ó le fuere nombrado de oficio, si así lo solicitare, y uno y otro podrán hacer en el acto las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se consignarán por diligencia si no fueren aceptadas.

Al efecto se pondrá en conocimiento del procesado el acuerdo relativo á la práctica de la diligencia con la anticipación que permita su índole, y no se suspenderá por la falta de comparecencia del procesado ó de su defensor.

CAPÍTULO II

Del cuerpo del delito.

Art. 334. El Juez instructor procurará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos ó efectos de cualquier clase que puedan tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió ó en sus inmediaciones, ó en poder del reo, ó en otra parte conocida, extendiendo diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se en-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

contraren, describiéndolos minuciosamente para que se pueda formar idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo.

La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, notificándose á la misma el auto en que se mande recogerlos.

Art. 335. Siendo habida la persona ó cosa objeto del delito, el Juez instructor describirá detalladamente su estado y circunstancias, y especialmente todas las que tuviesen relación con el hecho punible.

Si por tratarse de delito de falsificación cometida en documentos ó efectos existentes en dependencias del Estado hubiere imprescindible necesidad de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial y examen por parte del Juez ó Tribunal, se reclamarán á las correspondientes Autoridades, sin perjuicio de devolverlos á los respectivos Centros oficiales después de terminada la causa.

Art. 336. En los casos de los dos artículos anteriores, ordenará también el Juez el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos y efectos á que dichos artículos se refieren, haciéndose constar por diligencia el reconocimiento y el informe pericial.

A esta diligencia podrán asistir también el procesado y su defensor en los términos expresados en el art. 333.

Art. 337. Cuando en el acto de describir la persona ó cosa objeto del delito, y los lugares, armas, instrumentos ó efectos relacionados con el mismo, estuvieren presentes ó fueren conocidas personas que puedan declarar acerca del modo y forma con que aquel hubiese sido cometido, y de las causas de las alteraciones que se observaren en dichos lugares, armas, instrumentos ó efectos, ó acerca de su estado anterior, serán examinadas inmediatamente después de la descripción, y sus declaraciones se considerarán como complemento de ésta.

Art. 338. Los instrumentos, armas y efectos á que se refiere el art. 334 se sellarán, si fuere posible, acordando su retención y conservación. Las diligencias á que esto diere lugar se firmarán por la persona en cuyo poder se hubiesen hallado, y en su defecto, por dos testigos.

Si los objetos no pudieren por su naturaleza conservarse en su forma primitiva, el Juez resolverá lo que estime más conveniente para conservarlos del mejor modo posible.

Si entre los objetos recogidos se encontraren cosas ó Vasos sagrados, el Juez instructor mandará que sean separados de los demás y guardados aparte, evitando toda profanación.

Art. 339. Si fuere conveniente recibir algún informe pericial sobre los medios empleados para la desaparición del cuerpo del delito ó sobre las pruebas de cualquiera clase que en su defecto se hubiesen recogido, el Juez ordenará inmediatamente del modo prevenido en el capítulo VII de este mismo título.

Art. 340. Si la instrucción tuviere lugar por causa de muerte violenta ó sospechosa de criminalidad, antes de proceder al enterramiento del cadáver ó inmediatamente después de su exhumación, hecha la descripción ordenada en el artículo 335, se identificará por medio de testigos que, á la vista del mismo, den razón satisfactoria de su conocimiento.

Art. 341. No habiendo testigos de conocimiento, si el estado del cadáver lo permitiere, se expondrá al público antes de practicarse la autopsia, por tiempo á lo menos de veinticuatro horas, expresando en un cartel, que se fijará á la puerta del depósito de cadáveres, el sitio, hora y día en que aquél se hubiese hallado, y el Juez que estuviese instruyendo el sumario, á fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias lo comunique al Juez instructor.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los aspirantes al Registro de la propiedad de Manacor, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Palma, y á las de Mataró y Villanueva de los Infantes, de segunda clase, en las Audiencias de Barcelona y Albacete respectivamente.

Registro de Manacor.

- 1 D. Cipriano Rico y Arias.
- 2 D. Vicente Barrera Martí.
- 3 D. Julio Romero Juseu.
- 4 D. José Antonio Quintanilla Polo.
- 5 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 6 D. José María Prado Beltrán.
- 7 D. Rafael Vicente Igual.

Registro de Mataró.

- 1 D. Leopoldo Verdager Grau.
- 2 D. Vicente Barrera y Martí.
- 3 D. Julián Daroca Porcú.
- 4 D. Julio Romero Juseu.
- 5 D. Mariano Miralles de Salat.
- 6 D. Cristóbal J. Salvia Peiro.
- 7 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 8 D. Antonio Aguilar Cano.
- 9 D. Ramón Hormaeche Echevarría.
- 10 D. Hermenegildo L. Pineda.
- 11 D. Antonio Tovar y Méndez.
- 12 D. Diego María Padillos Fernández.
- 13 D. Ricardo Juan García.
- 14 D. Gregorio Cenarro Cubero.
- 15 D. Salustiano Pérez Mercadillo.
- 16 D. Ignacio Castarell y Fagés.
- 17 D. Baltasar Meoro y Gómez.
- 18 D. Rafael Vicente Igual.
- 19 D. José Peris Pallás.
- 20 D. Vicente Pallarés Sanchis.
- 21 D. Luis Navarro Ramírez.
- 22 D. Luis García Andréu.
- 23 D. Fernando Torrecilla Puerto.
- 24 D. Pascual Aragónés Carsi.
- 25 D. José de Colsa Villaseca.
- 26 D. Francisco Pérez Carrasco.
- 27 D. Julio Saavedra Magalena.
- 28 D. José Colomer Picó.
- 29 D. José Sastraño Belaval.

Registro de Villanueva de los Infantes.

- 1 D. Rafael Rave Muñoz.
- 2 D. Tomás Morino de la Torre.
- 3 D. Juan García Torre.
- 4 D. Hermenegildo L. Pineda.
- 5 D. Antonio Tovar Méndez.
- 6 D. Diego María Padillos Fernández.
- 7 D. Ricardo Juan García.
- 8 D. Salustiano Pérez Mercadillo.
- 9 D. Baltasar Meoro y Gómez.
- 10 D. Vicente Pallarés Sauchis.
- 11 D. Luis Navarro Ramírez.
- 12 D. Víctor Fuentes del río.
- 13 D. Juan Herrero Poveda.
- 14 D. José Colomer Picó.

Madrid 12 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 146.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.)

770. FONDEO, Á TÍTULO DE ENSAYO, DE UNA BOYA LUMINOSA CERCA DE LA PUNTA DE GRAVE (GRONDA). (A. a. N., número 120/705. *Paris*, 1888.) Una boya luminosa, con luz fija blanca, se ha fondeado, á título de ensayo, en la enfilación del faro flotante de *Talais* y del faro de *Richard*: esta luz con la del Puerto Royan, marca el rumbo que hay que seguir para tomar la rada de la *Chambrette*.

Situación: 45° 34' 32" N. y 5° 10' 03" E.

Cartas números 136 A, 150 y 711 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

771. SEÑALES DE MAREA EN EL CANAL DE THYBO RÖN, LIMFIORD (COSTA O. DE JUTLANDIA). (A. a. N., núm. 120/706. *Paris*, 1888.) Desde el 1.º de Agosto de 1888 y cuando la galeota de los prácticos ó el barco-faro estén fondeados en el canal *Thybo Rön*, se harán las siguientes señales:

En la valiza pequeña se izará una bandera roja, tres horas antes de la pleamar si la corriente que viene del O. ha comenzado á entrar. En caso contrario, esta bandera no se izará hasta que la marea empiece á entrar y permanecerá izada todo el tiempo que esté entrando la marea.

Carta núm. 819 de la sección II.

MAR BÁLTIICO

Rusia.

772. SECTOR DE VISIBILIDAD DE LAS LUCES DE ISLA VERDER (MOON SUND). (A. a. N., núm. 121/709. *Paris*, 1888.) Las dos luces encendidas en 1887 (véase Aviso núm. 6/27 de 1888) en la extremidad O. de isla Verder, no iluminan en un sector de 50°, sino en uno de 120 ó 140°.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 152: carta número 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

773. VALIZA SOBRE EL ISLOTE TOPHOLM, EN EL BARÖSUND. (A. a. N., núm. 122/716. *Paris*, 1888.) Una valiza de piedra, pintada de blanco y de 1,8 metro de altura, se ha establecido en la parte NE. del islote *Topholm*, en *Barösund*.

Situación: 59° 57' 45" N. y 30° 5' 40" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

774. NUEVO CABLE TELEGRÁFICO DE KRONSTADT Á ORANIEMBAUN. (A. a. N., núm. 122/717. *Paris*, 1888.) Un nuevo cable se ha tendido en la gran rada de Kronstadt, entre Kronstadt y Oraniembaun: parte del lado E. del malecón, frente al extremo N. del taller de sierras; va por la rada del E., dobla el ángulo E. del puerto militar y encuentra el antiguo cable frente á este ángulo, siguiendo paralelo á él hasta Oraniembaun: esta parte de cable lo señalan las mismas valizas que sirven para señalar el antiguo.

El nuevo cable, desde el taller de sierras hasta el ángulo E. del puerto militar, está señalado por dos valizas telegráficas: una á 117 metros al E. del ángulo E. del puerto militar, y la otra á 425 metros de este mismo ángulo en dirección del taller de sierras.

Se advierte que los buques no deben fondear en las inmediaciones de estas valizas.

Carta núm. 648 de la sección I.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

América Inglesa.

775. NUEVA VALIZA-FARO EN LA PUNTA SALTERS (BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., núm. 120/707. *Paris*, 1888.) El 11 de Junio de 1888 se ha establecido una valiza-faro en la punta *Salter*, costa S. del seno de las Minas. La luz es fija roja, elevada 6,1

metros del terreno y 18,3 sobre el nivel del mar, visible á 5 millas en todo el horizonte. La valiza es un poste con una casetta al pie de él.

Situación: 45° 20' 10" N. y 57° 19' 52" O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 82: carta número 589 de la sección IX.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria Rusa.

776. CAMBIO DE LUGAR DE LAS LUCES DE COLOR DEL EXTREMO S. DEL MALECÓN DEL ALMIRANTAZGO EN VLADIVOSTOK. (A. a. N., núm. 122/722. *Paris*, 1888.) La luz verde del O., del malecón del Almirantazgo en Vladivostok, ha sido trasladada al E. del mismo malecón, y la roja del E. trasladada al O.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 114: carta número 466 de la sección I.

Madrid 28 de Agosto de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la proxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 19.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 27 de Octubre del corriente año.

Día 20.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 21.

Pago de intereses de todas clases de renta del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de cinco vencimientos; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; residuos del 2 por 100 amortizable interior y de Deuda del mater al del Tesoro, comprendidas en llamamientos anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 23.

Pago de intereses de efectos depositados de todas clases de Deuda; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 21 del corriente.

Día 24.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos, y canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Noviembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º (DEUDAS ANTIGUAS)

Resoluciones que han recaído en los expedientes que á continuación se expresan, y que esta Dirección general ha acordado se publiquen en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Expediente núm. 4.058.—Promovido por D. Pedro de Zuzubiscar, apoderado de Doña Prudencia y Doña Dolores Zárrega, y continuado por las mismas interesadas, sobre conversión de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 negociable, núm. 1.184, de 5.000 reales de capital, expedida á favor de D. Juan José de Zarraga. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 8 de Noviembre actual, se ha dispuesto que las interesadas subsanen en el plazo de seis meses el reparo fiscal de 13 de Octubre de 1869, que exigió la presentación de testimonio original y literal del poder para testar otorgado por don Juan José de Zarraga.

Expediente núm. 2.978.—Promovido por D. Fernando Domingo López y continuado por D. Juan Germain, como apoderados de la cofradía de ánimas de Sanlúcar de Barrameda, sobre conversión de la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible, núm. 4.176, de 112.558 reales 9 maravedises de capital. Con fecha 9 del actual ha dispuesto esta Dirección general se haga constar en el expediente por el interesado si se encuentra conforme con el reintegro de 307 pesetas 77 céntimos en metálico para completar un título de Deuda exterior, serie B, para el abono del 50 por 100 de los réditos devengados por el crédito desde 1.º de Octubre de 1840 á 30 de Septiembre de 1841.

Expediente núm. 35.—Promovido por D. Manuel Fernández Cadiñanos, apoderado de D. José Muñoz Mollinedo, Marqués del Campo del Villar, sobre conversión en Deuda negociable de la lámina provisional no negociable, núm. 3.694, de 28.799 reales 24 maravedises, expedida á favor de dicho señor como poseedor del mayorazgo fundado por Doña Micaela de la Isequilla. Esta Dirección general ha dispuesto, con fecha 12 del corriente mes, que en el plazo de seis meses, bajo pena de caducidad del crédito, se justifique la existencia del citado Sr. Marqués, ó haber recaído el derecho en su sucesor ó sucesores.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—El Director general.—P. S., Linacero.—El Subdirector primero.—P. S., Epifanio María Tomé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 8 del corriente se abrieron al público con servicio limitado las Estaciones telegráficas de Coria y Fuentesauco, en las provincias respectivas de Cáceres y Zamora; y el 9 del mismo se abrió también al público con igual clase de servicio la de Los Arcos, en la provincia de Navarra.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

El día 17 del que riga se abrió al público con servicio limitado la Estación telegráfica de El Bonillo, provincia de Albacete.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad. Los extranjeros de nacionalidad francesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edicto en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de Levante y andén de costa del puerto de Almería, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.352.330 pesetas y 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de Levante y andén de costa del puerto de Almería, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los accios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Sevilla á Villamanrique, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 34.353 pesetas y 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Diciembre próximo.

mo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Sevilla á Villamanrique, provincia de Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Ecija á Olvera, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 31.112 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Ecija á Olvera, provincia de Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 14.087 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, provincia de Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta su-

jeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho sus poseedores la correspondiente anualidad, de cuyas caducidades se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

12.661-4.650.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la cuarta anualidad la patente expedida en 19 de Marzo de 1885 á favor de D. Emilio Kretzner, por un nuevo mecanismo que se aplica en la embocadura de las prensas para tejas de barro con objeto de hacer variar el grueso de cinta del material.

12.662-6151.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 25 de Agosto de 1886 á favor de D. Jorge Thompson Lewis por un procedimiento perfeccionado para el tratamiento del mineral de plomo y otros minerales para la obtención del metal al propio tiempo que la del albayalde ó blanco de plomo.

12.663-7.129.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 27 de Agosto de 1887 á favor de D. Paul Elsas por una máquina para la construcción de botones de tela.

12.664-7.009.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 22 de Julio de 1887 á favor de D. Carlos Morlan Irazzo, gerente de la Sociedad mercantil H. González y Compañía por un sistema de colchón de muelles perfeccionado de tirabuzón.

12.665-6.786.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 20 de Abril de 1887 á favor del Doctor D. Gustavo Gehring por un procedimiento para la separación y desinfección simultánea de las materias fecales.

12.666-6.789.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 23 de Mayo de 1887 á favor de los señores D. Constant Roy y D. Alberto Lambert, por perfeccionamientos en el caldeo y estirado de los metales.

12.667-6.798.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 13 de Mayo de 1887 á favor de D. José Martín y Sanchis por cierres metálicos de plancha ondulada de acero para puertas, ventanas, ó escaparates con un sistema especial de guías silenciosas.

12.668-6.082.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 27 de Agosto de 1886 á favor de monsieur Charles Hewit y William Walter Hewit por un procedimiento introducido en los perfeccionamientos de la fabricación de toneles.

12.669-6.682.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 19 de Marzo de 1887 á favor de D. Camilo Berenguer y Valor por un producto ó resultado industrial consistente en cartón y papel, cuya primera materia es el bagazo.

12.670-6.989.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 2 de Julio de 1887 á favor de los señores Tinarrán y Compañía por mejoras efectuadas en los aparatos destinados á carburar el gas, el aire, etc.

12.671-6.975.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 13 de Julio de 1887 á los señores sucesores de Marcelino Martínez y Compañía por un producto industrial completamente nuevo, consistente en una filatura denominada seda alamburada natural con brillo para la fabricación de toda clase de géneros de punto de crochet.

12.672-6.820.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 25 de Abril de 1887 á D. Pedro Luis Lamure por un procedimiento para mejorar los aparatos telegráficos que imprimen electroautomáticamente.

12.673-6.821.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 22 de Abril de 1887 á D. Luis María de Pando por una granada ó proyectil explosivo Pando.

12.674-7.198.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 18 de Agosto de 1887 á D. Alfonso Antoli y Louseán por un nuevo horno de reverbero.

12.676-7.109.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 18 de Agosto de 1887 á D. John Ernst Schmalz por adelantos obtenidos en las máquinas de cortar las capas de los puros.

12.677-6.859.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 5 de Mayo de 1887 á Mr. Carlos Enrique Bingham por una báscula con indicador, en la cual se indica automáticamente el peso por medio de un espejo cuando se hace entrar una pieza de moneda.

12.678-6.857.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 5 de Mayo de 1887 á D. Emilio Ubrig por perfeccionamientos introducidos en las básculas automáticas.

12.679-6.970.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 4 de Julio de 1887 á D. Luis M. de Pando por astillera de defensa denominada Pando.

12.680-7.139.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 24 de Agosto de 1887 á D. Friedrich Harm por un procedimiento para transformar en sacarato los jarabes que en la fabricación de azúcar escurren de la masa del producto primero, v. gr., son separados de ella por la acción de turbinas y para tratarlos como otros jugos sacarinos según la manera conocida.

12.681-7.214.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 16 de Agosto de 1887 á D. Juan Rechter

(1) Véase la Gaceta de ayer.

por un aparato para el tratamiento del mineral de azufre denominado Gaso-destilador.

12.682-7.196.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 18 de Agosto de 1887 á D. Tadeo Farrán y Jube por un nuevo producto industrial denominado Tejido de caña.

12.683-5.453.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 26 de Mayo de 1886 á D. Alejandro Wohlgemuth por cierres metálicos con puertas correderas onduladas suspensión superior, pudiendo cerrar cualquier tramo que convenga.

12.684-4.649.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la cuarta anualidad la patente expedida en 30 de Marzo de 1885 á D. Amadeo Quantin por un aparato para establecer la comunicación de trenes en marcha sobre una misma vía.

12.685-6.805.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 23 de Abril de 1887 á D. Patricio Cior-duya y Olmo por un procedimiento para la galvanización de cinc, oro, plata, etc., por medio de la electricidad para toda clase de objetos de hierro y otros metales.

12.686-2.106.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la séptima anualidad la patente expedida en 30 de Marzo de 1882 á Mr. Laurent Martinier por una máquina para afilar ó aguzar las sierras y darlas el camino.

12.687-6.824.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 28 de Abril de 1887 á los Sres. Myrthil Bernard y Ernesto Bernard por un procedimiento perfeccionado de electrolisis y algunos coruros dobles.

12.688-7.171.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 27 de Agosto de 1887 á Doña Natalia Goblet por un aparato purificador para desinfectar.

12.689-6.816.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 23 de Abril de 1887 á D. Hago Lonitz por un cartucho para empaquetar moneda que sirve como contador de moneda.

12.690-6.706.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 14 de Abril de 1887 á D. José Portus y Compañía por una máquina para llevar carretes.

12.692-7.040.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 7 de Julio de 1887 á Mr. Jacques Belou por perfeccionamientos en el tratamiento de los minerales.

12.691-4.009.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la quinta anualidad la patente expedida en 21 de Junio de 1884 á D. Edward Gregson Bauner por mejoras en el procedimiento de construcción de calzadas aplicable en sitios donde se acomoden toda clase de hilos, tuberías y objetos análogos.

12.693-6.782.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 16 de Abril de 1887 á D. Demetrio Muñoz Amador por mejoras introducidas en los caminos de hierro.

12.694-5.613.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á madame H. Piron por una caja de grasa de nuevo sistema llamada engrasador atmosférico automático.

12.695-5.853.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no haber justificado la práctica de la patente expedida en 23 de Julio de 1886 á D. Jacobo de Pando y Caldevilla y D. Ubaldo Rexach y Medina por un mosquetón que tiene por objeto evitar el robo de relojes.

12.696-5.804.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no haber acreditado la práctica de la patente expedida en 26 de Agosto de 1886 á Mr. Burdett Loomis por mejoras en los aparatos para fabricar gas calefactor y de alumbrado.

12.697-5.527.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no haber acreditado la práctica de la patente expedida en 25 Mayo de 1886 á D. Jacobo Adler por un procedimiento mecánico aplicado á un cinturón llamado normal.

12.699-5.643.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no haber acreditado la práctica de la patente expedida en 11 de Junio de 1886 á D. Roberto Baumann por un procedimiento para la obtención de un nuevo género de caracteres para rótulos ó muestras.

12.700-5.831.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no haber acreditado la práctica de la patente expedida en 26 de Junio de 1886 á D. Eugenio Durand por perfeccionamientos en las máquinas de fabricar cigarrillos.

12.701-5.724.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no haber acreditado la práctica de la patente expedida en 16 de Junio de 1886 á Mr. David Ratray Malcolm por perfeccionamientos realizados en las máquinas de trenzar.

12.702-5.397.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no haber acreditado la práctica de la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á D. Celestino Durá Sanchiz por un aparato para engomar una parte de las hojas de papel de fumar.

12.703-5.598.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 26 de Julio de 1886 á Mr. Louis Lévi por mejoras en las cajas para cigarrillos.

12.704-5.539.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 19 de Mayo de 1886 á D. León Elías Juan Bautista Regi y D. Luis María Carlos Folie y Desjardins por un nuevo procedimiento para la fabricación del sulfuro de carbono por medio de los aparatos que se describen.

12.705-6.671.—Por acuerdo de 10 de Abril de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 4 de Marzo de 1887 á D. Emilio Lorenzo Roca por un procedimiento de fabricación de mechas de seguridad absoluta, para minas, obras públicas y además trabajos análogos, denominados Mechas sin pólvora.

12.707-5.544.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 12 de Julio de 1886 á D. Ruperto Murguía y Zavala por un nuevo sistema de fabricación de jergón de muelles reducible.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1888.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1888
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	568	515	1.083	203	198	401	1.484	34	29	63	12	10	22	85	1.569	59
IDEM en igual mes del año anterior.....	569	530	1.099	185	147	332	1.431	33	27	60	10	9	19	79	1.510	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1888.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	412	142	59	613	402	97	109	608	1.221	234
IDEM en igual mes del año anterior.....	508	171	78	757	445	120	133	698	1.455	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	516	526	72	70	12	5	12	5	1	2	613	608	1.221	234
IDEM en igual mes del año anterior.....	529	475	205	202	10	9	8	2	5	10	757	698	1.455	

Madrid 7 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Huesca.....	Chigé.—Alcalá, 19.
Barcelona.....	Eulalia Sitja.—Sin señas.
Idem.....	Chaverri.—Madera Alta, 38, primero, primera.
Marchena.....	Salarión Joseph.—Sin señas.
Zaragoza.....	Pilar Llovet.—Columela, 15, primero.
Barcelona.....	Miguel Medina.—Montera, 2, portería.
Guadalajara.....	Juana Gil.—Olivar, 54, tienda vinos.
Zaragoza. Enlace	Calixto Sanjuán.—Hortaleza, 7, principal.
Vitoria.....	Consuelo Antolin.—Plazuela Angel, 17, tercero.
Zamora.....	Manuela García.—Fuentes, 10.
<i>Norte.</i>	
Valladolid.....	Antonio Anglada Bonet.—Almagro, 34.
<i>Sur.</i>	
Daroca.....	Francisco Ballesteros.—Jesús, 3.

Madrid 18 de Noviembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 182	José Corbín.—Catadan.
183	Luisa Mac-Mahón.—Barcelona.
184	Luisa García.—Toledo.
185	Agustín Alú.—Madridejos.
186	Leonecio Ramírez.—Vallecas.

- Núm. 187 Venancio del Río.—Granada.
- 188 Vicente Requejo.—Vitoria.
- 189 Antonio Armestre.—Alcalá.
- 190 Mariano Herrero.—Quintanilla.
- 191 Eduardo Sáez.—Vitoria.
- 192 Angela Castrisanes.—Vejer de la Frontera.
- 193 Valentín Capitán.—Villalba.
- 194 Manuela Selly.—Arganda del Rey.
- 195 Juan Martín Criado.—Montoro.

Madrid 17 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, de 20 de Septiembre último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los tubos de hierro necesarios en la quinta agrupación con destino á la fragata *Victoria*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 18 del mes de Octubre, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 2.329 pesetas 60 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 166 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 232 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 13 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á

nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm., de tal fecha), para contratar los tubos de hierro necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 1057—S

Universidad Literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Octubre último, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar según el art. 3.º de dicho decreto-ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años de edad.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
A falta de aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 12 de Noviembre de 1888.—El Rector, Gerardo F. Jeremías y Devesa.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Noviembre de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impones por continuación	Nuevos impones	Total de impones	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	251	325	576	635.786
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	38	34	72	88.643
Idem 2.ª—Corredora de San Pablo, 14.....	36	20	56	61.954
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	26	14	40	25.226
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	36	27	63	37.250
TOTALES.....	387	420	807	848.859



EN LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 1888 (por pedidos de la semana anterior.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	232	141	373	324.585

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. Adolfo Lloréns.—D. Francisco Marzo.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Julio Fernández y Polavieja, Alférez de navío de la Armada de la dotación del crucero *Castilla*.

Habiéndose ausentado de este buque en el día 23 de Septiembre próximo pasado el marinero de segunda Celso Platón Tell, á quien sumario por el delito de desertión:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á citado marinero, para que en el término de diez días se presente en la Mayoría general de la Escuadra, en la Comandancia de Marina de este puerto, ó en esta Fiscalía de causas, para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Barcelona 9 de Noviembre de 1888.—El Fiscal, Julio Fernández.—Por mandato de S. S., Bernardo Madero. 2006—M

D. Trinitario Peyrats y Montero, Teniente de la primera compañía del primer batallón de artillería de plaza.

A las Autoridades, tanto civiles como militares, á quienes se dirígela presente requisitoria para que se sirvan cumplimentarla, hago saber que de orden superior instruyo sumaria contra el artillero de este batallón Félix Alvarez Alegría por falta de incorporación á banderas, y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria rogando á las expresadas Autoridades que tan luego la reciban ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado artillero Félix Alvarez Alegría, al cual cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde el día que se expide esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Atarazanas de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo ó hacer su presentación á cualquiera Autoridad competente, se seguirá la causa en ausencia de rebeldía, á cuyo efecto se inserta su filiación y señas particulares.

Es natural de Los Arcos; hijo de Carmelo y de Concepción, de edad veinticinco años, diez meses y catorce días cuando se filió; de estatura un metro, 685 milímetros; pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna.

Tan luego se consiga su captura deberá ponerse á dicho reo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1888.—El Fiscal, Trinitario Peyrats. 2005—M

HABANA

D. Cesáreo Rapado Gápiro, Teniente de infantería con destino de segundo Ayudante de la plaza, y Juez Fiscal instructor del expediente de prevención de abintestato del que fué

Oficial segundo del Cuerpo de Administración militar de este Ejército D. Carlos Robina Torres.

Usando de las facultades que me concede la ley, hago saber que habiendo fallecido en el Hospital militar de esta plaza el día 11 de Diciembre de 1886 el Oficial segundo del Cuerpo mencionado D. Carlos Robina Torres, dejando un alcance á favor de sus herederos de 45 pesos oro; y como quiera que los hermanos del finado D. Juan y D. Francisco Robina han renunciado á dicha herencia, se llama y emplaza por este tercero y último edicto á los demás parientes llamados á suceder abintestato, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publica el presente, concurren á percibir la herencia; en el concepto de que los comprendidos hasta el cuarto grado civil bastará con que acrediten su parentesco con el causante por medio de las correspondientes partidas y certificados del Registro civil y de existencia, debiendo presentarlos á las Autoridades competentes, para que se sirvan darles el curso correspondiente para que lleguen á manos del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla á los efectos consiguientes en el expediente que se refiere.

Habana 12 de Octubre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Cesáreo Rapado. 2010—M

MÁLAGA

D. Juan Gracia Gil, Comandante, Fiscal del batallón de cazadores de Cuba núm. 17, y de la causa seguida por orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el soldado de la cuarta compañía de dicho cuerpo Antonio Parra Parra por el delito de abandono de centinela y desertión verificada en la noche del 7 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Antonio Parra Parra, hijo de Antonio y de María, natural de Paranta del Juzgado de primera instancia de Ronda, provincia de Málaga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente mediana, aire andaluz, producción mediana; su estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior me hallo instruyendo por abandono de centinela y desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Antonio Parra Parra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de la Trinidad de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 13 de Noviembre de 1888.—Juan Gracia. 2011—M

MELILLA

D. Juan Mulet Chambó, Teniente segundo, Ayudante de la plaza de Melilla, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo Sr. Capitán general del distrito contra el confinado Francisco Calderón Guerrero por el delito de fuga al extranjero estando en el trabajo el día 22 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Calderón Guerrero confinado de este penal, natural de Benamargosa, provincia de Málaga, hijo de Juan y de María Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poblada, color trigueño, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal militar de esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de su fuga desde el trabajo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Francisco Calderón Guerrero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al penal militar de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 9 de Noviembre de 1888.—Juan Mulet Chambó. 2008—M

TARRAGONA

D. José Porta y Tablas, Comandante de infantería, Sargento mayor de esta plaza, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el paisano Miguel Viñas Martí, supuesto desertor del Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Viñas Martí, alias Chambón, natural del pueblo de Arbolí, de esta provincia, hijo de José y de Brígida, soltero, de veintisiete años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca grande, barba poblada, de estatura regular; viste pantalón y blusa azul de lienzo, gorra negra de seda, y calza alpargatas, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria y por haberse ausentado de esta plaza

sin autorización, hallándose en libertad provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Miguel Viñas Martí, alias Chambón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona á 7 de Noviembre de 1888.—José Porta y Tablas. 2009—M

VALLADOLID

D. Darío Perelégui Gómez, Alférez Porta del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo contra el recluta disponible Manuel Cabañales Díaz por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Manel Cabañales Díaz, que se encuentra en uso de licencia ilimitada, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Tenorio, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio cantero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 662 milímetros, (careciendo de los demás datos), para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera y última requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del expresado regimiento, establecida en el cuartel de la Merced de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el expresado delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Cabañales Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada guardia de prevención y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 13 de Noviembre de 1888.—Darío Perelégui. 2013—M

D. Darío Perelégui Gómez, Alférez Porta del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo contra el recluta disponible Francisco Goberna Alonso por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Francisco Goberna Alonso, que se encuentra en uso de licencia ilimitada, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Alcobre, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera y última requisitoria, en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del expresado regimiento establecida en el Cuartel de la Merced de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el expresado delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Goberna Alonso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada guardia de prevención y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 13 de Noviembre de 1888.—Darío Perelégui. 2012—M

Juzgados de primera instancia.

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal del distrito de Serranos de Valencia, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Carmelo Fernández González, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Orihuela, núm. 1, hijo de Manuel y de Cristina, de veintitrés años de edad, soltero, soguero, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, afeitado, lleva bigote, que tiene una cicatriz en una de las mejillas y otra en la uña del dedo índice de una de las manos; viste alpargatas de cáñamo cerradas, botas caña color café, blusa color ceniza, faja azul, gorra color café con visera y dos lazos, para que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo, é ignorándose el paradero del repetido procesado, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndole en su caso á las cárceles dichas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 23 de Octubre de 1888.—Elías Ros y Andrés.—Por su mandado, Francisco Coloma. J—6656

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Segundo Garrido, vendedor ambulante de coplas y romances, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, dando cuenta á este Juzgado en caso de haber tenido lugar.

Dada en Valladolid á 26 de Octubre de 1888.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández. J—6769

VELEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Blas de Sola Gazque, vecino de Oria, hijo de Carteras, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo en nombre de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del expresado procesado.

Dada en Vélez Rubio á 27 de Octubre de 1888.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—6718

VILLACARRIEDO

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza para litigar de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Villacarriedo, á 30 de Octubre de 1888; visto por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia del partido, este incidente sobre declaración de pobreza promovido por D. Juan Bautista Sainz Trueba, natural y vecino de Selaya, casado, mayor de edad, representado por el Procurador Mazorra, bajo la dirección del Letrado D. José Luis García Obregón, para litigar en tal concepto con D. Manuel su hermano, ausente en ignorado paradero, habiéndose este incidente sustanciado únicamente con intervención del Sr. Abogado del Estado en la provincia, por la incomparación del demandado;

Falla que debe declarar y declara al D. Juan Baustita Sainz Trueba, pobre en el sentido legal para promover la demanda de referencia contra su hermano D. Manuel, ausente e ignorado paradero, y manda se le ayude y defienda en tal concepto sin perjuicio de las responsabilidades que establecen los artículos 37 y siguientes de la citada ley.

Así por esta sentencia, que se notificará al Sr. Abogado del Estado á medio de testimonio que con atenta comunicación se le dirija, y por edictos en su encabezamiento y parte dispositiva que se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, dada la ausencia en ignorado paradero del demandado D. Manuel, á menos que hubiese regresado á su domicilio y optare el Procurador Mazorra por que se le haga saber personalmente, lo resolvió, pronuncia y firma en la fecha al principio mencionada.—Antonio López Varela.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública el día mes y año de su fecha, doy fe.—Ante mí, Vicente Melendo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Villacarriedo á 31 de Octubre de 1888.—Antonio López Varela, por mandado de S. S., Vicente M. Conde. 456—P

VILLALPANDO

D. Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Bernabé del Castillo, en nombre de Francisco Asensio Cabezas, vecino de San Martín de Valderaduey, declarado pobre para litigar, se ha presentado demanda de mayor cuantía, en la que pide se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía meramente lega fundada en dicho San Martín por María Alcalde, viuda de Hernando de Puerta, en su testamento otorgado en dicho pueblo en 24 de Septiembre de 1634, de la cual nombró patrono á Juan Asensio y á sus hijos y descendientes; y por codicilo otorgado en mencionado pueblo en 30 de Septiembre indicado confirmando dicha fundación, dispuso que el referido patrono Juan Asensio y sus descendientes lo fueran *in solidum*; pero cuando hubiese Clérigo que probare ser su pariente la hubiere de presentar en él, cuyos bienes radican en terminor de precitado pueblo de San Martín de Valderaduey y en los de Cañizo y Tapioles correspondientes á este partido, reclamando referido Francisco Asensio Cabezas su derecho á los bienes en concepto de libres de aludida capellanía, como quinto nieto de Juan Asensio, el mozo descendiente de Juan Asensio primer patrono nombrado en repetida fundación, habiendo poseído los bienes que constituyen la misma el último Capellán D. Aquilino Sánchez García, que se halla vacante por muerte de éste ocurrida el 2 de Agosto de 1882.

En cuyos autos por providencia fecha de ayer he acordado se publique por segunda vez la pretensión de indicado Francisco Asensio Cabezas, llamando á los que se crean con derecho á la obtención de los bienes que en concepto de libres constituyen dicha capellanía laical, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villalpando á 27 de Septiembre de 1888.—Prudencio Hinojal.—De orden de S. S., Ignacio Oviedo. 468—P

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	712'67	4'8	4'0	NE... Brisa.	Casi desp.°
9 mañana...	713'08	9'5	7'6	NE... Calma.	M. nuboso.
12 del día...	712'30	12'5	9'8	NE... Idem.	Idem.
3 de la tarde...	711'32	14'5	10'5	NE... C.° abs.	Casi desp.°
6 de la tarde...	711'70	9'7	8'0	ENE... Calma.	Idem.
9 de la noche...	712'01	8'8	6'8	NE... Idem.	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 15'5					
Idem mínima..... 3'8					
Diferencia..... 12'2					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 21'5					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 48'6					
Diferencia..... 27'1					
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 21'4					
Idem mínima, id..... 2'0					
Diferencia..... 19'4					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 210					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'2					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 5'0					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... »					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Noviembre de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	772'1	11'5	SE...	Calma.	Lluvioso.	Tranq.°
Bilbao.....	771'0	12'8	O....	Idem.	Idem.	Picada.
Oviedo.....	769'8	11'0	NO...	Idem.	Despejado.	»
Coruña (7 h.)	772'6	10'5	ESE...	Brisa.	Nuboso.	Picada.
Santiago.....	772'2	9'9	NE...	Calma.	Idem.	»
Orense.....	773'1	11'2	S.....	Idem.	Cubierto.	»
Pontevedra.						
Vigo.....	768'3	12'8	E....	Brisa.	Idem.	Tranq.°
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	770'5	10'2	N....	Idem.	Despejado.	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....	767'4	11'0	NE...	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)	769'7	12'1	E....	Brisa.	Idem.	Tranq.°
Sevilla.....	765'6	8'1	SE...	Calma.	Idem.	»
Málaga.....	770'0	16'3	O....	Idem.	Idem.	Oleaje.
Granada....						
Alicante....						
Murcia.....	769'4	11'6	SO...	Idem.	Idem.	»
Valencia....	771'0	13'0	O....	Idem.	Idem.	»
Palma.....	769'1	16'7	N....	»	Cubierto.	Tranq.°
Barcelona...	770'1	12'4	SE...	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Teruel.....	770'7	4'4	N....	Calma.	Despejado.	»
Zaragoza...	770'6	5'0	NO...	Idem.	Nuboso.	»
Soria.....	772'4	5'7	SO...	Idem.	Despejado.	»
Burgos.....	772'6	6'7	NE...	Idem.	Idem.	»
León.....	769'3	10'0	»	»	Idem.	»
Valladolid..	772'8	7'0	NE...	Brisa.	Cubierto.	»
Salamanca..	768'8	5'0	SE...	Idem.	Niebla.	»
Segovia....	772'7	4'5	N....	Idem.	Idem.	»
Madrid.....						
Escorial....	772'3	10'0	NE...	Calma.	Nuboso.	»
Ciudad Real.	771'7	5'6	NE...	Idem.	Niebla.	»
Albacete....	771'9	6'6	NE...	Brisa.	Despejado.	»
Paris.....	767'1	8'5	SO...	Idem.	Cubierto.	»
Gris-Nez....	764'2	10'5	OSO...	Id. fte.	Lluvioso.	»
St. Mathieu.	771'1	12'5	NO...	Brisa.	Cubierto.	»
Isla d'Aix...	770'7	12'5	OSO...	Idem.	Idem.	»
Biarritz....	770'4	18'0	OSO...	Idem.	Nuboso.	»
Clermont....	770'1	7'1	N....	Idem.	Idem.	»
Perpiñán...	769'5	8'9	O....	Idem.	Cubierto.	»
Sicie.....	767'8	9'1	NO...	Idem.	Brumoso.	»
Niza.....	766'7	8'1	ESE...	Idem.	Casi cub.°	»
Roma.....	768'7	8'4	N....	Idem.	Nuboso.	»
Nápoles....	769'2	11'2	N....	Idem.	Despejado.	»
Palermo....	767'7	13'3	O....	Idem.	Cubierto.	»
Malta.....	767'9	18'9	O....	Idem.	Casi cub.°	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Vitoria, Pamplona, Bilbao y Burgos.

Faltan datos de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	252
Cárneros.....	206
Idem lechales.....	»
Terneras.....	72
Cerdos.....	281
Ovejas.....	160
TOTAL.....	971
Su peso en kilogramos.....	82.119

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'98 á 1'08 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'89 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'59 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.001'80
Segovia.....	2.726'05
Norte.....	6.113'27
Bilbao.....	1.534'86
Aragón.....	876'46
Valencia.....	4.289'12
Mediodía.....	27.018'17
Ciudad Real.....	3.871'62
Imperial.....	831'40
Arganda.....	1.016'14
Correos.....	465'35
Matadero de vacas.....	13.605'19
Idem de cerdos.....	10.648'10
TOTAL.....	75.047'53

Madrid 17 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, viuda, y San Ponciano, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.° impar.—(Tercer lunes de moda).—Lo sublime en lo vulgar.—Hija única.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 2.ª.—Turno 1.º.—El sombrero de copa.—Las propinas.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Dos caudares.—El Alcalde de Strasberg.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Pan negro (estreno).—Las mantas.—El gorro frigio.—Las virtuosas.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Los carboneros.—Niña Pancha.—Lucifer.—Los madrugadores.

Miñaca de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 654.